



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DE DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Contumacia y el Derecho de Defensa en los Juzgados
Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Ocampo Pinedo, Damaris de Jesus (orcid.org/0000-0002-7164-9363)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

**DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS
Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL**

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis amados padres, por enseñarme buenos valores que han formado mi carácter y personalidad en la actualidad, por su gran esfuerzo y apoyo brindado durante todos estos años, mis logros se los debo a ustedes, que nunca dejaron de creer en mí.

Ustedes son mi mayor motivo.

Dámaris

Agradecimiento

A mis padres, por su amor incondicional. A los profesionales que me brindaron sus conocimientos, y consejería.

El autor

Índice

Caratula

Dedicatoria

Agradecimiento

Índice de Contenido

Índice de tablas

Resumen

Abstract

| | |
|---|----|
| I. INTRODUCCION | 7 |
| II. MARCO TEORICO | 10 |
| III. METODOLOGÍA | 23 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 23 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 23 |
| 3.3. Escenario de estudio | 26 |
| 3.4. Participantes | 26 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 26 |
| 3.6. Procedimientos | 27 |
| 3.7. Rigor científico | 27 |
| 3.8. Método de análisis de la información | 27 |
| 3.9. Aspectos éticos | 28 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSION | 29 |
| V. CONCLUSIONES | 43 |
| VI. RECOMENDACIONES | 44 |

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Matriz de Categorización
- Guía de entrevista
- 06 Entrevistas

RESUMEN

En este trabajo de investigación, se analizó sobre los temas de contumacia y el derecho de defensa que tiene al acusado durante la etapa de Juicio Oral, cuyo objetivo fue delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado, precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia y determinar la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia, agregamos a ello que la presente investigación es cualitativa, por lo que se aplicó el tipo básico y el diseño enfocado a la teoría fundamentada. En cuanto a los participantes, se consideró a los trabajadores que integran los Juzgados Unipersonales de la sede judicial de Juanjui, por lo que se aplicó el instrumento de guía de entrevista. A lo que concluyen que al no contar con una válida notificación del domicilio de dicho acusado, este no puede ejercer su derecho de defensa válida, frente al proceso que se le sigue en su contra, por lo que de manera consecuente afectaría este derecho garantista que nos otorga la Carta Magna.

Palabras claves: Contumacia, Reo Contumaz, Derecho de Defensa, Debido Proceso.

ABSTRACT

In this research work, the issues of default and the right of defense that the accused has during the Oral Trial stage were analyzed, whose objective was to delimit the legal consequence that the declaration of default entails in terms of the violation of the right defense. of the accused, specify the existence of the violation of the right of defense in terms of the declaration of default and determine the affectation of the honor of the accused in terms of his declaration of default, we add to this that the present investigation is qualitative, for which applied the basic type and the design focused on grounded theory. As for the participants, the workers who make up the Unipersonal Courts of the Juanjui judicial headquarters were considered, for which the interview guide instrument was applied. To which they conclude that by not having a valid notification of the domicile of said accused, he cannot exercise his right of valid defense, against the process that is followed against him, for which this would consequently affect this guarantee right that gives us the Magna Carta.

Keywords: Contumacy, Inmate Contumaz, Right of Defense, Due Process.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema de la contumacia y el derecho de defensa, en nuestro país al ser un estado de derecho, busca que nuestros derechos sean protegidos de posibles atropellos, en nuestra Carta Magna en el artículo 139º, inciso 14, contempla el derecho a la defensa, por lo que dicho derecho es un pilar fundamental e inalienable, de manera que garantizará que los justiciables no queden en estado de indefensión. Durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal, lo esencial es el juicio oral, en ella participaran las partes procesales, asumiendo posiciones contrarias y debatiendo sobre las pruebas, para convencer al Juez sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. Por lo que una debida notificación a las partes es de carácter fundamental, de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho de defensa por la falta de conocimiento frente a la notificación lo que define la situación jurídica del acusado y como consecuencia el acusado sea declarado reo contumaz.

Por ello, tiene gran relevancia debido a la problemática que hoy en día se suscita en los juzgados penales, en cuanto a la aplicación de la declaratoria de contumacia en la audiencia del juicio oral en los procesos inmediatos o ya sean comunes, existen reclamos por parte de los acusados de la cuales han sido declarados como reos contumaces, presentan su malestar aduciendo que no fueron notificados para concurrir a su audiencia de juicio oral. Al revisar el expediente judicial, se ha podido presenciar que, en algunos expedientes, los notificadores judiciales han devuelto la cedula de notificación detallando que la dirección es imprecisa y carece de alguna referencia por lo que imposibilita su notificación.

Para que el Juez, declare a un acusado contumaz, éste debe de haber tomado conocimiento del proceso del que se le está imputando dichos cargos, en la cual por ley se le hace llegar la notificación del proceso al domicilio que fue consignado en la acusación fiscal, pero existe una cuestión en cuanto al derecho de defensa, muchas veces los suboficiales encargados de realizar la constatación del domicilio producto donde se suscitaron los hechos, consignan una información errónea, en donde

detallan jirones o fotos equivocadas del domicilio, ocasionando que, cuando el proceso llegue a juicio oral, se notifiquen a los acusados a dichos domicilios vulnerando su derecho de defensa, careciendo de presupuestos materiales para declararlo reo contumaz, debido a la mala notificación.

Es por ello que, declarar a un acusado su contumacia sin antes tener en cuenta los presupuestos procesales, se estaría vulnerando el derecho de defensa. Lo que ocasionaría consecuencias negativas en cuanto al honor que toda persona debe de tener frente a un proceso, como, por ejemplo, detenciones arbitrarias, expedientes a archivo provisional e incluso estos delitos podrían prescribir. A todo lo señalado en anteriores párrafos, se estará planteando la formulación del problema general: ¿Qué consecuencias jurídicas acarrea la declaración de contumacia?, de manera que también se ha determinado como problemas específicos las siguientes incógnitas: ¿La declaratoria de reo contumaz vulnera el derecho de defensa? ¿La declaratoria de reo contumaz afecta el honor de la persona que está siendo procesada?

Esta investigación tiene por justificación, en que se estaría afectando y vulnerando el derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de reo contumaz, puesto que, de una parte, existe una cierta vulneración del derecho de defensa en los procesos judiciales en donde se le declara al acusado como reo contumaz, en donde se plantea si realmente fue notificado del proceso que se lleva en su contra en los domicilios consignados en acusación fiscal y en la ficha Reniec. Como justificación teórica, se estará aplicando diversas doctrinas, leyes y teorías que comprenden a nuestras categorías, esto son el derecho de defensa y declaratoria de reo contumaz, por lo que corresponde realizar una búsqueda minuciosa de diversas teorías, para que, con ello se afiance con trabajos de años anteriores y surjan nuevas conjeturas, de manera que esto podrá reforzar nuestra problemática del tema. Agregando en la justificación jurídica, nuestra Carta Magna, en su artículo 139 Inc. 3, se encuentra expresamente reconocido el debido proceso de la Constitución

Política del Estado. Al ser una justificación metodológica, la cual se desarrolla mediante el enfoque cualitativo, extraeremos de diversas fuentes de investigación para realizar el análisis y sacar una síntesis de ella, para tratar de resolver nuestra problemática.

Así pues, como objetivo general en este proyecto de investigación: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado. De manera consecuente, en nuestros objetivos específicos tendrá los siguientes: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia. Determinar la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia. Para finalizar, en el presente proyecto está puntualizando la siguiente hipótesis general: La contumacia ocasiona afectación al imputado que no fue debidamente notificado. Como Hipótesis específicas: Si existe la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de reo contumaz. Existe el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumaz.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto, al desarrollo de la investigación, se ha recopilado de diferentes artículos científicos, tales como son: tesis, revistas indexadas, libros, leyes y doctrina; todos ellos nos ayudaran a complementar y a afianzar nuestro trabajo que contiene dos categorías de investigación. Por lo tanto, ámbito internacional de los trabajos previos, encontramos al Ramos (2005) en su trabajo de investigación titulada: El proceso en rebeldía en el derecho castellano, refiere que, en el derecho castellano bajomedieval, según el modelo del *Ius Commune* se le consideraba al termino rebeldía o contumacia, a la continuación de proceso penal con la cual condenaba al procesado, existiendo una cierta presunción de culpabilidad del ausentado, los posibles gastos ocasionados por el proceso eran cobrados a través de los bienes del rebelde o contumaz, por lo que la institución ponía fin al proceso con ello, debe señalarse que existía una vulneración del debido proceso y derecho de defensa. (p. 737)

El autor Gonzales (2019) en su trabajo de investigación, que habla sobre la vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Año 2019, presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador; llego a la conclusión de que, en Ecuador con respecto a la norma y su Constitución, la sociedad está en completa incertidumbre, puesto que no se respeta el estado de derecho, por lo que de cierta manera afecta y desestabiliza al estado, conllevando a ello que los ciudadanos estén atemorizados y haya surgido la desconfianza, debido a que no se están respetando los derechos fundamentales frente a los diferentes organismos del estado.

Además, Carrion (2016) en su tesis titulada: El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Presentada a la Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador; refiere que las garantías constitucionales y los tratados internacionales permiten que los administradores de justicia apliquen las correctas garantías con el objetivo de respetar los derechos de las personas con relación a la privación de su libertad y no sea

vulnerado su derecho de defensa, se aplique de manera correcta el debido proceso y la imparcialidad entre todas las partes. (p. 46)

En ese mismo orden de teorías sobre el derecho de defensa, Apo (2018) en su trabajo de investigación sobre el Derecho a la Defensa y el ejercicio privado de la Acción Penal. Presentada a la Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador; expuso que, en el Código Orgánico Integral Penal, los pilares de la justicia son el principio de inmediación y de igualdad, por lo que el proceso penal debe de priorizar la igualdad, es ahí donde empieza el debido proceso. En la constitución ecuatoriana, hay procedimientos penales de manera obligatoria para que los acusados comparezcan a su juicio oral, de tal forma que las partes del proceso deben de estar presentes para no caer en la vulneración de los derechos fundamentales, estos son el de defensa e igualdad, por lo que brindara todas las garantías necesarias de ley. (p. 68)

Acerca del marco teórico con cuestión del ámbito nacional, recopilamos los siguientes artículos científicos; en su trabajo de investigación Avellaneda (2019) La contumacia en el proceso inmediato, año 2017. Universidad Nacional Federico Villareal, Perú; concluyó que: dentro de nuestra Carta Magna, se consagra en el artículo 139 numeral 12, a lo que refiere que ninguna persona puede ser condenado en ausencia, por lo que, si alguna ley pretende transgredir este derecho, su consecuencia sería inconstitucional. Además, en su trabajo de investigación Guerra y Torres (2019) hablan acerca de la ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Estado- Loreto 2019. Universidad Científica del Perú, Perú; concluyeron que, el debido proceso es una garantía que otorga el Estado Peruano, mediante su normativa, por lo que recae en seguridad jurídica en cuanto al accionar de las partes procesales, de manera que todos estén en igualdad de armas.

También, en su trabajo de investigación Vásquez (2018) acerca el debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato. Universidad San Pedro, Perú; concluyo que el debido proceso es el pilar del derecho a

la defensa y que esta normado en la Constitución Política de nuestro país, esto garantiza que nuestro sistema de procesos penales no vulnere nuestros derechos por lo que generaría la confianza de la administración de justicia. Añadimos a ello al autor García (2017) en su tesis sobre la declaración de ausencia y contumacia y la inmediata designación de abogado defensor como requisito de validez de la investigación penal. Presentada a la Universidad Andina del Cusco, Perú; concluye que, actualmente existen casos en donde la parte imputada no es comunicada acerca del proceso penal formulada en su contra, esto pasa en el caso del reo ausente, cuando no se conoce el paradero de éste, pero también ocurre en los casos de contumacia, en donde se corre traslado de su situación jurídica al acusado pero se omite la notificación al abogado defensor de éste, por lo que una vez formalizado la investigación penal recién se hace la declaración de Ausencia y Contumacia, donde generaría una vulneración al derecho de defensa.

En cuanto a las teorías relacionadas con nuestro trabajo de investigación, tenemos al autor Zolezzi (1999) quien habla sobre la Teoría del Proceso, que está comprendido por una serie de principios y garantías del debido proceso que benefician a nuestros procesos, de tal manera que los derechos humanos fueron introducidos a las constituciones políticas de los Estados y en los convenios internacionales. En el Pacto de San José, en su artículo 8° Inc. 1, está regulado las garantías judiciales del ser humano, en donde refiere que, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (p. 709).

Para la autora Burbano (2014), tienen como definición acerca de la Teoría del caso, que viene a ser el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado

conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado. Para que se desarrolle con éxito ésta teoría, tanto la fiscalía y el abogado defensor del acusado, deben de explicar la mayor cantidad de hechos de manera consistente, que podamos persuadir al Juez de los hechos ocurridos; por lo que, para formular nuestra teoría debemos de conocer los hechos para determinar la investigación de la dirección y la formulación de la acusación. (p. 13)

Arrubla (2017) habla sobre la Teoría Constitucional, en ella queda establecido que en dicha teoría es la base conceptual de todo el ordenamiento jurídico político. El jurista Kelsen habla del Derecho Constitucional y que es el fundamento de todo el Derecho, por lo que es el más efectivo resguardo de las libertades, la dignidad de la persona, los derechos humanos, la vida democrática y la justicia, así como llegar a comprender que el Estado de Derecho es la forma más avanzada de organización jurídico-política con el que cuenta la sociedad, para llegar a resolver los problemas. (p. 07)

Córdova (2013) en cuanto a la esencia de la teoría kelseniana de la garantía constitucional tiene que ser buscada en su famosa concepción del ordenamiento jurídico como un sistema jerárquico de normas que, al estar supra ordenadas la una a la otra, regulan su propia creación a través de la institución de poderes jurídicos autorizados para crear normas. Con base en este sistema, la norma superior se presenta como la fuente de origen y de validez de todas las normas inferiores. En el vértice de esta escalinata de normas, encontramos a la constitución, que se presenta como la primera norma positiva del ordenamiento jurídico y, por ese mismo hecho, como la fuente de validez directa o indirecta de todas las normas inferiores. La constitución establece los procedimientos de creación normativa, pero puede también determinar los contenidos fundamentales a los cuales las normas inferiores deberán ajustarse. Del respeto de los procedimientos y, en su caso, de los contenidos

establecidos por la constitución depende así la validez de las normas que componen un ordenamiento determinado. En tal virtud, una norma creada por un poder no autorizado, o bien creada por la autoridad competente, pero sin respetar los principios formales y sustanciales establecidos en la constitución, debe ser considerada como inválida y por lo tanto nula, lo que equivale a decir que es jurídicamente inexistente. De esta manera, la inconstitucionalidad de una norma, es decir, su falta de coherencia con las reglas establecidas por la constitución, puede ser de tipo formal o material, dependiendo de si no fueron respetados los procedimientos preestablecidos para su creación o de si los contenidos plasmados en dicha norma no coinciden con los establecidos en la constitución. (p. 03)

Los autores Bastida et al (2004) acerca de la teoría de los derechos fundamentado, una Constitución democrática establece derechos y libertades individuales y los regula en normas ius fundamentales porque considera imprescindible que la expectativa de individuos libres e iguales, con posibilidad de autonomía individual y colectiva, quede garantizada jurídicamente como núcleo del sistema jurídico que implanta, o sea, como normas de reconocimiento del sistema como “democrático”. Sin ellos no podría identificarse una Constitución y un sistema jurídico como democráticos, por más proclamas (hueras) de democracia que hubiese en sus enunciados. Lo dicho no significa que sólo pueda calificarse de democrática la Constitución que incorpore expresamente un catálogo de derechos fundamentales. (p. 28), para el autor Zarate (20017) sobre la teoría de los derechos fundamentados, es la teoría analítica, el autor enfrenta ante esta máxima dos cuestiones: la primera es en qué medida es posible fundamentar racionalmente los juicios de valor necesarios dentro del marco de la máxima igualdad (para tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales) y, segundo, quién ha de tener en el sistema jurídico la competencia para formular, en última instancia y con carácter vinculante, aquellos juicios de valor: el legislador o el Tribunal Constitucional, en cuanto a la primera cuestión, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, responde que están prohibidos

los tratamientos arbitrariamente desiguales. ¿Y cuándo un tratamiento es arbitrario? Cuándo no exista una razón cualificada para hacerlo. (p. 371)

En cuanto a la teoría del Garantismo Penal, el autor Farrajoli (1995) refiere que una teoría que deviene de la teoría General del Derecho, en donde se constituye principios filosóficos para resolver los problemas de legitimación, legalidad, existencia, vigencia y efectividad del derecho. El Estado de derecho garantista, se ofrece como la mejor alternativa para la limitación de los poderes, de manera que así, pueda evitar que otras normas pretendan contrarían la tutela de derechos fundamentales. El Estado de derecho garantista que exige dos cosas: una concepción propia de la teoría del derecho y una filosofía política. (p. 188).

En cuanto a la definición de la contumacia, De Nardi (2020) menciona que, en los tiempos antiguos, si una persona es llamada a la justicia y este ha prometido que iba a concurrir al juicio, pero por cuestiones climatológicos o por enfermedad no se presenta, de debe de auxiliar con excepción mas no declararlo contumaz (p. 342). El autor Huerta (2017) lo expresa de la siguiente forma, es declaro contumaz, a la persona que con anterioridad ha sido llamado a brindar su declaración acerca de los delitos que este ha cometido, pero que por obstáculos este no ha participado de ella (p. 18).

Valencia (2018) afirma que, cuando se ha declarado la contumacia del acusado por no haber estado en el juicio citado, conlleva a la suspensión del juicio (p. 126), al iniciar el proceso, Díaz (2018) precisa, que el Estado mediante los órganos competentes, debe de comunicar de forma clara y precisa sobre los actos procesales a todas las partes que forman parte del proceso penal, y aún más al imputado, para que este no quede en un estado de afectación. (p. 31) El autor Diego (2020), confirma que, para declarar a una persona contumaz, tuvo antes que ser rebelde y no acudir al llamado de la justicia, desatando desobediencia, por lo que podría ser un agravante en los delitos que perpetuo.

Con respecto a la vigencia del Código de Procedimientos Penales, de las cuales aún sigue vigente en algunos distritos judiciales de Lima, se

publicó el Decreto Legislativo N° 125, en el artículo 3), menciona sobre la contumacia, la ley lo define como el actuar del acusado en donde conoce que tiene un proceso judicial, pero por cuestiones ajenas, éste se niega a participar y se retira del proceso sin previo aviso. La Corte Suprema en el RN N° 3725-2005-Lima, exige que para que el reo sea declarado contumaz debe “persistir en su incomparecencia” al juicio, esto es, que no haya podido asistir a la audiencia por lo menos dos actos de incomparecencia por lo que el acusado fue emplazado con anterioridad, por lo que se podría deducir que exista una clara voluntad del procesado de rehuir a su proceso.

Por lo que refiere al Acuerdo Plenario N ° 5-2006 / CJ-116, detalla que la contumacia, sigue en curso cuando el imputado no tiene la intención de presentarse a la audiencia, a pesar que ha sido notificado dos veces, aunque para el CPP de 2004, la falta de asistencia primaria injustificada es adecuada. También abarca el tema del desplazamiento judicial, en relación a la debida notificación, en el CPP en el artículo 127º, señala que toda disposición que realiza el Ministerio Público, o en su defecto alguna resolución emitida por el Poder Judicial, debe de ser recibida por las partes del proceso, esto es dentro de las 24 horas: a) Cuando una persona es detenida y confinado a una carceleta, se debe de dejar constancia de ello, dejándole al individuo una copia de su detención. b) Cuando es sujeto es detenido, y este no haya establecido una dirección exacta para que se le notifiquen de todo lo actuado, se deberá de notificar la resolución o disposición en el domicilio señalado de su acta de intervención o lugar de trabajo. c) Si el acusado tiene un abogado de forma particular -y no requiere de los servicios de un Defensor Público del Estado- se le informara de todos los actos procesales a su abogado, salvo que el sujeto manifieste que desea una copia y se le informe de manera adicional. d) Si las partes desean observar se manera más detenida los documentos y el sujeto desea también tenerlo, se dará un duplicado. e) Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil están relacionadas con los conocimientos acumulados en los controles poco comunes

emitidos por la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo de la Judicatura.

Acerca de la declaratoria de contumacia, este se puede producir ya sea en la etapa de instrucción, etapa intermedia o en el Juicio Oral, en el Art. 01 de dicho Decreto Legislativo, establece que puede generarse dicha condición en la etapa de instrucción, también en los Art. 205° y 206° del CPP aplicando el artículo 1° de la Ley número 26641, este solo exige que tiene que existir evidencias en donde el acusado se rehúsa a asistir al proceso, por lo que se estaría declarando su condición de contumaz. Con relación a los presupuestos materiales, el Acuerdo plenario N° 5-2006/CJ-116, se encuentra establecido el precedente vinculante, por que conviene subrayar en su fundamente décimo segundo que: a) el acusado debe de consignar su domicilio real y verdadero, ante las disposiciones y actas que realicen los efectivos policiales, puesto que, si este consignara un domicilio falso, se estaría comprendiendo que el sujeto no desea comparecer al llamado de la justicia y evitarlo a toda costa, de manera que sería estratégico, por lo que se presentaría la figura de la contumacia. b) En toda resolución judicial, cuando el acusado no concurra a su juicio programado, el Juez debe de resolver en ella el correcto apercibimiento de declararlo reo contumaz, en caso de que el sujeto no concurra y tampoco presente una motivada justificación. c) Si el acusado persiste en su incomparecencia al juicio oral, una vez que en audiencia pasada el Juez haya decretado su apercibimiento, este se hará efectivo su contumacia, por lo que se resolverá declararlo contumaz y realizar ordenes de captura contra él.

Por tal motivo, es de suma importancia que el órgano jurisdiccional revise de manera cautelosa, el correcto emplazamiento del acusado, que exista una adecuada notificación a su persona, por lo que la persona podrá proceder conforme a sus atribuciones y derechos a la audiencia citada. Nuestro Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 3411-2006-HC/TC, ha resuelto que, si al acusado no se encuentra debidamente notificado, no es válido que sea declarado reo contumaz, puesto que las cédulas de

notificación deben de contener las características del inmueble y contar con alguna referencia de ser el caso. Pero si esta cedula de notificación contendría todas las particularidades del inmueble y ya ha sido notificado hasta en dos oportunidades, es necesario aplicar el apercibimiento.

Sobre el décimo segundo fundamento, se tiene en cuenta el término de la persistencia, ya que el acusado debe de reiterar con su voluntad al no cumplir con lo establecido por el Juzgado que fue citado, por lo tanto, al no comparecer a la citación de juicio oral hasta en dos oportunidades, momento en el que debe hacerse efectivo los apercibimientos decretados en las dos citaciones, esto es, declararlo contumaz y ordenar su conducción compulsiva a nivel nacional. Para finalizar con la categoría de la contumacia, es imprescindible, que el Juez realice un correcto emplazamiento al acusado en el Juicio Oral y que este ordene el apercibimiento de que el acusado sea declarado como un contumaz, luego de hacerle llegar su segunda citación, de modo que si persiste recién se estaría avocando a su contumacia y se procedería a resolver conforme al Art. 319° del CPP.

Entonces, Fishburn, T. (2018). Relata sobre la resistencia a la autoridad, que el no concurrir a la citación de un juicio oral, no es práctica de todos los días, pues muchas personas optan por asumir su responsabilidad. (p. 90). Lyra et al (2020) concuerdan que, si el estado cumple con garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se vería un crecimiento de realización de ello, sin embargo, aún persiste la vulneración de esto derechos. (p. 57). En el marco del cumplimiento de los derechos fundamentales que toda persona debe de gozar, el autor Cianciardo, J. (2018) alega sobre la teoría general de los derechos fundamentales, esto tiene como propósito garantizar la correcta tutela de derechos humanos que todas las personas gozamos, y que si estos son lesionados estamos por ley a exigir el cumplimiento y castigo de ello, así todo ser humano pueda obtener un juicio legal. (p. 05)

Por ende, cuando se vulnera cualquier derecho fundamental, el autor Uribe, S. (2018), resalta que cuando el Estado, en la persecución penal,

vulnera el ejercicio de los derechos fundamentales se activan varios mecanismos para contrarrestar, hacer cesar y restablecer los derechos afectados. A nivel interno, es decir, mediante la normatividad nacional, se activan las siguientes alternativas: 1. Ilegalidad del acto. Los actos de investigación son procedimientos reglados determinados por el legislador para la recolección de medios cognoscitivos. 2. Exclusión: Cuando el medio cognoscitivo es obtenido de manera ilegal, e igualmente la prueba, se activa el mecanismo de la exclusión, mediante la cual, el medio cognoscitivo o la prueba no pueden ser tenidos en cuenta en la actuación penal. (p. 198)

Con respecto al origen del derecho de defensa, debemos de hablar del derecho al debido proceso, Castro, P. S., & Mendoza, L. S. (2021) mencionan que su origen se encuentra en el derecho anglosajón, en cuanto a su evolución consistía en la prohibición de: el arresto, detención, eliminación, despojo de bienes o perturbación cualquier persona libre, excepto "enjuiciamiento legal y por la ley del tierra, en donde se tomó como conclusión en cuanto al concepto del debido proceso implica un autoridad judicial que debe asegurar todas las garantías dentro del proceso para las partes involucradas en el mismo. (p. 228). Buzanello (2020) indica que, a lo largo de la historia, el hombre y sus leyes han ido evolucionando, y con el paso de tiempo la realización de los derechos y garantías de los ciudadanos se ha ido convirtiendo en un pilar fundamental para cualquier país estado de derecho. (p. 321)

En cuanto al concepto el autor Ariel, N. (2017), menciona que el debido proceso se fundamenta en tres aspectos, en las condiciones del órgano adjudicador; las condiciones del procedimiento, y las prerrogativas del sujeto que se ve expuesto al proceso. (p. 465). Entre muchas de estas garantías constitucionales, los autores Obando et al (2020) señala que se encuentra el artículo 29 de la Constitución política: el derecho al debido proceso. Este es un pilar fundamental e inamovible, sobre el cual descansa todo el sistema jurídico. (p. 149). Por lo que Caldeira (2020) expone que, al existir una violación a nuestros derechos, ocasiona un

bloqueo institucional, lo que significa que es inconstitucional. (p. 168). De igual manera, para los autores Laise, L & Manzo, G. (2019) concluyen que el núcleo mismo de la ciencia del derecho procesal se asienta sobre el derecho al debido proceso, entendido como los derechos más fundamentales de los ciudadanos comunes, mientras que el fin del proceso requiere una vía para materializar la justicia en la convivencia humana. (p. 103)

En el caso de que se produjera la vulneración de este derecho, Mateus, D. (2020), en cuanto a la apreciación del juez constitucional, la violación de estas garantías motivo de una omisión errónea en la valoración de la prueba, en sustitución de la etapa de prueba o razón de la valoración de los elementos probatorios ilícitos o ilegales, dan lugar a la violación del derecho fundamental a un procedimiento regular (p. 190). Por ello, Larroucau, J. (2019), enfatiza que un tribunal establecido por ley (art. 76, inc 1° de la Constitución de 1980) debe respetar las garantías del debido proceso. (p. 264).

Siguiendo con ese orden de ideas, Ramírez, M.L. & Illera, M.J. (2018), alegan que el legislador debe crear recursos, los cuales deben ser efectivos y eficientes, en cumplimiento de las garantías del debido proceso. Asimismo, el legislador es libre de modificarlos o suprimirlos, cuando sea necesario que los recursos disponibles para sujetos que estén en igualdad, permitan el desarrollo de investigación y juicios de imparcialidad, serio y diligente (p. 98). Con respecto a la finalidad Vicente (2018), incorpora que la finalidad del debido proceso, es que toda persona debe de ser escuchada, prevaleciendo su inocencia y que todas las partes actúen de igual arma (p. 35). En la actualidad, para la autora Polo (2019), el derecho a la defensa está regulado en la mayor parte de la legislación mundial, pues se entiende como un derecho inherente a la condición humana, en el cual el individuo que es convocado por la justicia debe tener garantías mínimas para ejercer su defensa ante los tribunales y demandas formuladas en su contra. (p. 231)

Por otra parte, la misma autora Polo (2019), relata que el derecho a la defensa como derecho del hombre de primera generación, no es el producto de un momento histórico, al contrario, su definición y delimitación es la de un largo recorrido, que tiene su origen en la misma vida humana en sociedad, en el surgimiento de la primeras tribus y ciudades – estados, el derecho a la defensa se entendía como la atribución de que cada individuo repare el daño causado, esto en el marco de una justicia privada donde la famosa frase “Ojo por ojo, diente por diente, llaga por llaga, tormento por tormento” prevaleció, sin embargo, con desarrollo de estructuras sociales más complejas, donde el poder que ostentada una casta aristocrática sobre la que reinaba la conducta delictiva ya no se entendía como una ofensa a la víctima o a su familia, sino como una ofensa a la sociedad en su conjunto y a aquellas deidades, por las cuales el monarca, como *du ius puniendis*, estaba obligado a procesarlos, juzgarlos y castigarlos, sin embargo, en el proceso de determinación de la culpabilidad del imputado, éste tenía derecho a hablar a fin de presentar sus argumentos, razones y pruebas que ayuden a probar su inocencia. (p. 231)

Gonzales (2017) afirma que, dentro del debido proceso, se encuentra asociado al derecho a la defensa, además de estar reconocido de manera constitucional y estar dentro de los derechos humanos (p. 22) Por lo que, si este derecho es atropellado, el autor Villareal (2018) refiere que tanto los juzgados y tribunales de la nación, están obligados de precaver que todas las partes del proceso estén en completo equilibrio e igualdad de armas, para que no haya distinción alguna. (p. 29). Fang (2018) abarca que, si se estaría afectando el derecho de defensa, pues también al principio de imparcialidad. (p. 18) el autor Pinheiro (2020) expresa que debe de existir una igualdad de armas entre todos los sujetos procesales, para que puedan intervenir en su derecho de probar y demostrar por medios lícitos, los argumentos pertinentes en el presente caso. (p. 103).

Si realizamos una comparación con el código penal español, el autor Ruiz (2017) dictamina que, se debe de incluir la equidad judicial, que todos

tengan una igualdad frente a la norma y no atropellen sus derechos. (p. 85) Matos (2019) asegura que, conforme el tiempo ha pasado, se ha estado atribuyendo al ser humano la dignidad que le corresponde, sin importar las capacidades y características, valga decir, sexo, religión, color, etc., es indistinto, forma parte de nuestra convicción moral, lo que concluye que toda persona debe ser tratada por igual, respeto y consideración ante la ley y sociedad. (p. 1865). En la Constitución Brasileña, el autor Cury (2018), expresa que no se permiten juicios penales unilaterales, por lo que deben estar presentes todas las partes en el enjuiciamiento, de manera que no se vulnere el derecho del acusado, en ese sentido, el enjuiciamiento es la atribución que se le otorga al acusado de un hecho típico, en la cual debe seguir su proceso con los lineamientos establecidos en el código penal. (p. 77)

Continuando con el sistema penal brasileño, Dianne (2020) nos señala que el derecho de defensa es una garantía indispensable, dado a que todos puedan tener una paridad de armas, para hacer uso de la legítima defensa. Por lo que existen dos tipos de legítima defensa, uno es la positiva, en donde existe la garantía de la que no dispone el imputado de cometer hechos, constituirse en defensor, participar en interrogatorios judiciales y policiales, entre otros; y el negativo, en donde garantiza al sujeto el derecho a guardar silencio y de no presentar pruebas contra sí mismo, en consecuencia, si este derecho queda expuesto y vulnerado resultaría una violación a la ley constitucional. (p. 178). Valente (2022) hace hincapié sobre el principio de la dignidad humana, aduciendo que, para todo estado constitucional democrático, es un pilar fundamental, por lo que toda persona debe ser tratada como sujeto de derecho y no como el ordenamiento jurídico brasileiro la dignidad humana es un valor primordial del ordenamiento jurídico, tiene una fuerza normativa, de ella desencadena todos los valores y principios que norman nuestra sociedad democrática. (p. 233)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El presente trabajo investigativo, tiene como tipo básica, por lo que nos otorgara nuevas bases epistemológicas, además los autores Calisto et al (2021) mencionan que, si la investigación es de forma cualitativa, no implica la medición, es todo lo contrario, se debe de realizar una exhaustiva comprensión y analizar los datos recopilados (p. 81) sobre la realidad con respecto al tema, estos son sobre la contumacia y la vulneración del derecho de defensa de los acusados que se suscita dentro de los Juzgado Unipersonales de Juanjui, 2022.

Diseño

Teoría fundamentada

Arana (2020), afirma que dicha teoría es sumamente importante, debido a que los investigadores recopilan informaciones indexadas para que de manera consecuente genere nuevas teorías de conocimiento (p. 39). Por lo que, al ser un proyecto de investigación referido a las ciencias sociales, busca profundizar la realidad a estudiar, por lo que se efectuara un análisis de estudio de los temas abordados a la contumacia y derecho de defensa, de manera que obtengamos un trabajo reforzado con teorías y trabajos anteriores.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Esta investigación es del tipo apriorística, por ende, se toma las siguientes categorías:

Categoría 01: La contumacia

Categoría 02: Derecho de defensa

Subcategorías

Las subcategorías tienen estrecha relación con las categorías mencionadas, de las que se detallan los siguientes:

Categoría 1. La contumacia

Refiere que el acusado reitera su voluntad de no cumplir con lo ordenado por el Juzgado y, por ende, no comparecer a la citación de juicio oral hasta en dos oportunidades, es declarado reo contumaz.

- Definición
- Presupuestos establecidos como precedente vinculante
- Presupuestos materiales
- La debida notificación

Categoría 2. Derecho de defensa

Es un derecho inherente a la condición humana, en donde se pretende garantizar que los justiciables, en la protección de sus derechos no queden en estado de indefensión.

- Derechos fundamentales
- El debido proceso
- Concepto

Matriz de categorización

| Ámbito Temático | Problema General | Problemas Específicos | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categoría | Sub Categorías | Información de Sujetos |
|------------------------|--|---|--|--|--|---|---|
| Derecho Procesal Penal | ¿Qué consecuencias jurídicas acarrea la declaración de contumacia? | <p>¿La declaratoria de reo contumaz vulnera el derecho de defensa?</p> <p>¿La declaratoria de reo contumaz afecta el honor de la persona que está siendo procesada?</p> | Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado. | <p>-Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.</p> <p>-Determinar la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia</p> | <p>-La Contumacia</p> <p>-Derecho de defensa</p> | <p>-Definición</p> <p>-Derecho a no ser condenado en ausencia según el Tribunal Constitucional</p> <p>-Presupuestos materiales</p> <p>-Prescripción</p> <p>-Derecho Fundamental</p> <p>-Notificación Judicial</p> | <p>-Juez del Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>- 02 Secretarios del Juzgado Penal Unipersonal</p> <p>- 01 Especialista de Audiencia del Pool de Audiencias del NCPP.</p> |

3.3. Escenario de estudio

Se desarrolla cuando el investigador realiza su estudio mediante la observación, interlocución, de manera que hará un registro de todo ello, en un determinado lugar y espacio, a ello se agrega a lo que Fassio (2018) indica que, para el estudio del escenario se convierte en una estrategia de investigación, a lo que se debe de poner atención debido a su particularidad y complejidad del escenario. Con respecto a la investigación, el escenario que estudiaremos el problema se situará en los Juzgados Unipersonales de la sede judicial de Juanjui.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes los autores Tavares et al (2017) afirman que ellos adquieren el protagonismo en dicha investigación ya que sin ellos no hubiera la elaboración de la problemática (p. 176). Por ende se considerará como participantes a los trabajadores que integran los Juzgados Unipersonales de la sede judicial de Juanjui, involucrados en el desarrollo y conclusión dentro del ámbito procesal que implica la declaratoria de contumacia, además de recurrir a especialistas en la materia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rodríguez et al (2020) dichos autores señalan la gran importancia de aplicar ciertas técnicas para recolectar datos de diferentes fuentes, aun mas si estas fuentes contienen fiabilidad, puesto que permiten ahondar en la problemática que es objeto de estudio (p. 208). Y, en cuanto a la recolección de datos, Hernández & Duana (2020) es aquel instrumento orientado a crear nuevas estrategias para realizar la medición de lo sensorial que es percibido a través de nuestros sentidos (p. 51). A todo lo alegado, se utilizará la técnica de la entrevista, a través del instrumento de guía de entrevista con preguntas abiertas, en ella se cuestionará sobre la declaratoria de contumacia y sobre el derecho de defensa de los acusados, en la cual

será resuelta por especialistas de los Juzgados Unipersonales ya citados.

3.6. Procedimientos

Se aplicará el enfoque cualitativo, pues no requerirán de procedimientos estadísticos, a lo que Giesecke (2020) enfatiza que para la realización de la investigación es prudencial realizar los enfoques, métodos y tipos de instrumentos que utilizaremos para poder describir las acciones que haremos con el trabajo (p. 403), así que, la obtendremos en base a la resolución durante el desenvolvimiento de esta búsqueda de estudio, por lo que es fundamental para este tipo de investigación, aplicar la guía de entrevista, donde recurriremos a los especialistas de los juzgados penales unipersonales, para revelar la información requerida.

3.7. Rigor científico

En efecto, los autores Cadena et al (2017) discuten sobre el rigor científico, en donde corresponde realizar una serie de pasos concatenados para generar nuestra hipótesis acerca del problema que ha sido planteado (p. 1603) en ello, Espinoza (2020) afirma que, son frutos de la validez e implica mínimamente que la investigación cumpla con ciertas características de una investigación, a efectos de tener una confiabilidad aceptada (p. 105). Por ende, analizaremos la problemática sobre la contumacia y su derecho de defensa, por lo que se realizara una guía de entrevista con los especialistas de los Juzgados Unipersonales de la Sede Juanjui y recurriremos a la información proporcionada por ellos.

3.8. Método de análisis de la información

Los autores Pedroza y Fontanella (2021), en su artículo detalla que dicho método se basa en la estrategia de recopilar teorías y estudios que tienen carácter de investigación y así poder construir marcos conceptuales (p. 294) Durante el desarrollo de la presente, se ha recopilado informaciones científicas en donde se puede observar sobre el fondo de la problemática, de tal manera que se ha

seleccionado cautelosamente los marcos de nuestras categorías relacionadas al tema investigado.

3.9. Aspectos éticos

Con respecto a ello, Hirsch (2019) se refiere a que la investigación realizada por el tesista, debe de incluir valores personales que van de la mano y están regulados en el código de ética de cada profesional, de manera que evaluemos y documentemos cada actuación hecha (p. 5) Por lo que compete a esta investigación, se ha respetado las normas dadas por la Universidad, acatando también la Norma APA en donde se debe de citar a autores que hayan realizado investigaciones acerca de nuestras categorías, a ello lo sumamos que nuestra ficha de validación fue firmada por expertos en el tema, dando fe de ella. De lo que también se señala, que se la suscrita ha cumplido con enviar los respectivos reportes de investigación al programa de Turnitin, para que no exceda con la similitud de otros autores. Se cumplirá con solicitar el permiso a la Corte Superior de Justicia de San Martín, para anotar la posible problemática. A todo ello, aseguro que esta investigación muestra el carácter de fidelidad y validez.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Resultados

Con respecto a nuestros resultados, estarán enfocados con los objetivos establecidos en la presente investigación, por lo que se tuvo la participación de los servidores judiciales de los Juzgados Unipersonales de la Sede Judicial de Juanjui – Mariscal Cáceres, en cuanto se les realizó preguntas del referido tema:

Tabla 1: Consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado

| Objetivo General: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado | | | | |
|---|--|--|---|--|
| ENTREVISTADO | PREGUNTA N° 01 | PREGUNTA N° 02 | PREGUNTA N° 03 | PREGUNTA N° 04 |
| 01 | No siempre lo detallan, no consignan con precisión las direcciones ni tampoco alguna referencia, a veces solo ponen fotos del interior de la vivienda mas no de la fachada, no todas las casas tienen numero consignado afuera de su vivienda. | Algunos fiscales si consignan una información más a detalle del domicilio del acusado, como a veces no. Es necesario preguntar el número de celular de las partes procesales para informas mucho más rápido. | En algunos casos han logrado notificar a los acusados por lo que los conocen, si no tienen una referencia es difícil que lo realicen, puesto que a veces las direcciones solo cuentan con la numeración de la cuadra y no de la vivienda. | Es la privación de su derecho a la libertad, ya que en cualquier momento que realicen operativos los de la PNP, pueden visualizar en su sistema que tiene una conducción compulsiva. |
| 02 | Se limitan a fotografiar el interior y fachada de la vivienda, con los medios tecnológicos que se cuenta, deberían tomar una fotografía panorámica de la calle. | Por lo general las personas son del campo, no tienen domicilios estables, por lo que muchas veces se omite tomar el N° telefónico, así como el de algún familiar para mejor | No siempre, dado a que la referencia no es exacta, al no contar con domicilio propio dificulta la labor. | Se priva del Derecho a la libertad y defensa del acusado del individuo, puede tener consecuencias en su imagen por el desconocimiento de la conducción |

| | | ubicación. | | de fuerza. |
|-----------|--|--|--|--|
| 03 | Considero que la PNP, se encuentra plenamente capacitado para realizar correctamente su trabajo, sin embargo en la práctica ya sea porque no le da la debida importancia o por circunstancias, realizan un trabajo deficiente en el llenado de actas principalmente, así como en la consignación de los generdes | Creo que en parte es como un círculo vicioso, ya que muchos datos llegan mal consignados o poco detallados de los documentos de la PNP, lo cual dificulta su trabajo, sin embargo no se puede negar que sea un buen filtro para que la información vaya mejorando o corrigiéndose. | El trabajo de los notificadores judiciales es el de ubicar y notificar al acusado, sin embargo, debido a la naturaleza de algunas direcciones es complicado cumplir con ello en un 100%. Por lo que se forma de contrarrestar ello sería generar un nivel de referencia más detallada al actual | Entre ellos encontramos: la conducción compulsiva del imputado, el nombramiento de un abogado defensor de oficio, la imposibilidad de instalar el juicio oral a menos que exista reos presentes. |
| 04 | Muchas veces omiten las características del lugar, impidiendo la posibilidad de las diligencias posteriores, ocasionando retrasos en la investigación y en un proceso judicial retrasándolo cuando no se podrá encontrar la vivienda de las partes. | La mayoría de los fiscales, solo realizan una investigación escasa de la dirección del acusado, el pedir la dirección al acusado estos obvian pedir detalles diligenciar donde residen o algunos se basan en el acta de intervención policial, señalando dirección ambigua. | No, cuando el requerimiento fiscal señala una dirección imprecisa dirigida al acusado, el trabajo del notificador se hace extenuante, verificando si esta existe, peor cuando la dirección es señalada se forma general, se tiene como resultado en la razón del notificador "No se pudo notificar por no precisar | Cuando el imputado está debidamente notificado y no asiste a la audiencia programada de Juicio Oral es declarado Reo contumaz, esto conlleva como consecuencia se captura a nivel nacional, al ser encontrado por la PNP, se le priva de su libertad por el tiempo de 48 horas donde en el transcurso de ese tiempo el Poder Judicial debe programar |

| | | | dirección” | su audiencia de Juicio Oral. |
|-----------|---|---|--|---|
| 05 | Si, muchas veces en las actas de I.T.P. que realiza la policía, únicamente se visualiza la foto de la fachada del inmueble y el interior, los ambiente en donde ocurrieron los hechos, no se tiene mayor evidencia de donde queda el inmueble, la calle, alguna referencia, frente a algún lugar en específico. Particularmente en la zona no cuentan con numeración, hacen referencia a la calle o cuadra, mas no una vista panorámicamente. | Muchas veces no, a veces en la acusación es copia de las diligencias que realiza la PNP, solo se basan en ello, pero más allá de su labor de investigar, ellos deberían de indiciar la referencia, donde queda ubicado el inmueble, ya que ellos han participado de éstas diligencias, por lo que tienen conocimiento de ello. Por lo que, como juzgado, tenemos que notificar al domicilio del Req. Acusatorio, ficha reniec y por edictos para subsanar esa omisión que realiza la fiscalía | Particularmente en esta sede, los notificadores tienen conocimiento del procedimiento para notificar, además de ser personal antiguo tienen conocimiento de las personas del proceso, donde es que viven, muy a pesar que existe esa falencia de no ser precisa. | Al declararse contumaz a una persona se ordena la conducción compulsiva de ésta, se oficia a la autoridad policial, el señor va a estar buscado de manera nacional y cuando exista un operativo y este señor registre una requisitoria o C.C. por no haberse presentado oportunamente a la audiencia. |
| 06 | En muchos de los casos no consignan de manera correcta los domicilios de los acusados, ello conlleva que puedan tomar otras medidas respecto a la | En todos los casos toman siempre los datos consignados en las actas e investigación por parte de la PNP, muchos de los domicilios | En la mayoría de los procesos que se ha suscitado dicho problema, los notificadores han devuelto con la razón que corresponde: Notificación sin diligenciar. En | La consecuencia es que, el Juez disponga que se conduzca de manera compulsiva al acusado, para que concurra a la audiencia de |

| | | | |
|---|--|--|---------------------|
| <p>notificación, esto es notificación por ficha reniec o por edictos, que podrían no ser efectivos y podrían vulnerar el derecho de la defensa de los acusados.</p> | <p>no resultan ser exactos y tampoco se observa que se condigna y referencias del domicilio.</p> | <p>casos y excepcionales tomando referencias de los vecinos del lugar, se ha preocupado por notificar en el domicilio que corresponde, a pesar de que estos no han sido consignados en los actuados.</p> | <p>Juicio Oral.</p> |
|---|--|--|---------------------|

Tabla 2: Existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

| ENTREVISTADO | PREGUNTA N° 05 | PREGUNTA N° 06 | PREGUNTA N° 07 |
|---------------------|--|---|---|
| 01 | <p>El d° de defensa se va a garantizar que una persona que es sometida a un juicio se pueda defender ante la justicia, de todo lo que se le está atribuyendo. Claro, de ahí deviene el d° de defensa, del debido proceso</p> | <p>Claro, se estaría vulnerando su D° de defensa por que no da la certeza que aquella es la vivienda del acusado. Tienen que poner las características que son la fachada, techo, color y el suministro, recién ahí pueden dar certeza de ello.</p> | <p>No, a veces hay deficiencias por parte de la labor de los Jueces de Paz que a pesar de que son capacitados a veces se olvidan de poner los Pre-Avisos Judiciales que son fundamentales y que deberían de contener las características del inmueble. Por parte de la central de notificaciones de esta sede judicial hasta ahora no tenemos dicho problema.</p> |
| 02 | <p>El D° a la defensa evita la arbitrariedad, es fundamental para emitir un fallo justo.</p> | <p>Si, dado que afecta principalmente para deslindar responsabilidad y/o participación, no solo</p> | <p>Si, por que devendrían en invalidación según la R.A. N° 014-2017, invalidando dicho acto, de continuar y no</p> |

| | | | |
|-----------|--|--|---|
| | | de la presente víctima y de esa forma ninguna parte quede en indefensión. | advertir inconsistencias podría generar una nulidad. |
| 03 | Con este derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Si, ya que permite el correcto desenvolvimiento de las partes a nivel procesal, y por lo mismo se constituye como un requisito de validez del propio proceso. | Sin duda se estaría vulnerando este derecho al realizar mal las notificaciones o no realizarlas, ya que se le quita al acusado principalmente la oportunidad o herramientas para defenderse, generando consecuencias como las referidas en la pregunta N° 04 y la vulneración de otros derechos, como el de la libertad. | En la mayoría de cédulas que he visto generalmente si se han encontrado las características fundamentales de los inmuebles, sin embargo existe un porcentaje de cédulas que son observadas justo por la falta de estos detalles, ya sea en la instancia en las que son generadas o en las siguientes. |
| 04 | Es un derecho fundamental de la persona a defenderse antes los cargos que le imputan teniendo la plena garantía de la igualdad de armas en un proceso. Es una parte inseparable del debido proceso. | Se vería afectado cuando no tenga conocimiento de lo imputado ya sea investigación o en juicio oral, es decir, sobre el requerido por el fiscal o sobre la audiencia en donde determina su proceso, ahora si la notificación no cumple con el objetivo cuando el imputado no está debidamente impugnado se afecta su derecho a la defensa. | No, la mayoría de ellas precisan direcciones ambiguas, faltan características importantes como el tipo de material, color, suministro y otros del inmueble |
| 05 | Obviamente, el D° de defensa es una garantía constitucional que lo establece en nuestra C°, nadie puede ser privado del derecho de defensa en | Claro, se vería afectado el D° de defensa si es que no se notifica en un domicilio que no tiene las características del inmueble, es un domicilio incierto, sin | He podido observar al inicio esa falencia, posteriormente se ha venido subsanando a raíz de pronunciamiento que hubo en la Corte |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | ningún estado del proceso. El D° de defensa es el D° de tomar conocimiento debido de que es lo que se le imputa a una persona y poder este efectuar su descargo y poder defenderse, por lo tanto no puede vulnerarse | embargo, se ha dejado Bajo Puerta con Pre-aviso a una 3era persona, en ese caso no se tendría la certeza de que el acusado haya tomado conocimiento valido de alguna diligencia. | Suprema, Casaciones, en las cuales se ha generado nulidades de procesos por no haberse notificado de forma adecuada. Es esta sede se tiene cuidado de que la notificación sea hecha con todas las características y garantías que establece el C.C. |
| 06 | El derecho de defensa es un d° constitucional. Es el derecho en que el acusado y toda parte del proceso goza de ese d°, si ese d° no se protege, se estaría faltando a los principios fundamentales que rigen la C° y además se quebrantaría el nuevo sistema judicial en relación al juzgamiento de los ciudadanos, por ser un principio garantista en el NCPP. | Es según el caso, si se ha consignado defectos en el domicilio y esto se puede subsanar, creo que no habría afectación al D° de defensa pero si no se ha podido subsanar y se toman otras alternativas como la notificación por edictos o por la ficha reniec, muchas veces no son eficaces, no por el hecho de que puedan notificar a su domicilio puedan conocer el acto procesal, en ese sentido se podría vulnerar el D° de defensa. | No en todas consignan las características del inmueble, lo que hacen es precisar datos básicos como: la calle o jirón y en muchas veces consignan el sector s/n, no se consignan referencias en su mayoría de los casos para que el notificador pueda llegar al domicilio exacto del acusado. |

Tabla 3: Afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia.

Objetivo específico 02: Determinar la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

| ENTREVISTADO | PREGUNTA N° 08 | PREGUNTA N° 09 | PREGUNTA N° 10 |
|--------------|---|--|---|
| 01 | Se le incorpora a la audiencia. Se declara nula la resolución que resolvió su contumacia. | La dignidad se vería afectado cuando el acusado este detenido por la PNP, por que se vulneraria su debido proceso y derecho de | Una correcta notificación que debe de contener en la cedula de notificación, las características del inmueble, que la PNP y |

| | | | |
|-----------|---|---|---|
| | | defensa. | el MP efectuó una precisión con el domicilio del acusado. |
| 02 | Excepcionalmente y autorizado por el Juez a cargo, se acredita a la parte y se procese conforme al estado del proceso. | Si, sobre todo por cómo es efectuada, dado a que no todas las persona conocen el procedimiento penal. | El efectivo policial a cargo de la diligencia debe conocer e informar de manera clara y precisa evitando tecnicismos para que la persona entienda la magnitud de la diligencia. |
| 03 | Si, se le informa al juez que recién se conecta el acusado y este autoriza su acreditación y participación en la audiencia. | Sin duda alguna, ya que ser reo contumaz implica conocer del proceso, pero resistirse a concurrir al mismo, es decir no querer asumir o enfrentar las consecuencias de sus actos y justo ello viene a ser nuestra dignidad, la formalidad como persona, la honestidad y su honra. | Creo que lo principal y sobre todo desde el lado de la justicia sería el brindar los medios y facilidades para llevar un proceso justo y llegar a la verdad de los hechos, al final ya con ello queda bajo su discernimiento lo que decida hacer. Por ello la relevancia de las notificaciones, ya que a través de ello toma conocimiento el acusado. |
| 04 | Un rol principal para la audiencia sea instalada la cumple el especialista de audiencia, quien dará razón de todo lo que sucede en dicha audiencia, tendrá el poder de permitir la entrada del acusado a las audiencias en este caso virtual, si este es permitido a la audiencia, el juez no tendrá problema en instalar la audiencia para juzgar al | Si, en el preciso momento cuando es privado de su libertad en la carceleta sin tener conocimiento de lo que se le imputa, pudiendo este denuncia a la autoridad competente. | Cuando se tiene conocimiento del proceso no se afecta su dignidad humana, pero todo imputado tiene derecho a ser tratado con respeto por la autoridad policial. Ahora, si este fue declarado por errores fiscales o judiciales se debe considerar el hecho que nadie puede devolverle el tiempo retenido por su libertad y solo solicitar a la fiscalía y al trabajador |

| | | | |
|-----------|--|--|--|
| | imputado, porque lo que desea el juzgado es cumplir con la finalidad del proceso. | judicial que sea más minucioso en la labor jurisdiccional, sin perjuicio de las sanciones que conllevan. | |
| 05 | La audiencia está abierta hasta el momento de que se dispone el cierre de la misma, entonces si en el transcurso se presenta el acusado pese a que ha iniciado la misma, yo considero que si se tiene que dar trámite y el ingreso a juicio oral en el estado de que se esté el juicio oral y retrotraerse si fuere el caso en las etapas que se habrían ya iniciado para que la participación fuera activa. | Podría de algún modo, si no está debidamente notificado, no ha tomado conocimiento de la notificación no es válida, no se ha hecho con las garantías debidas y luego el Sr. Es detenido al momento que surge esa detención y el Sr. No sabe el por qué es detenido afectaría su dignidad. | Se podría evitar con una notificación valida, se debe de realizar la notificación valida del acusado, bajo todas las formas que fueran posible: la dirección del Req. Acusatorio, dirección que da en el momento de prestar su declaración en sede de investigación, dirección de ficha reniec actualizada e incluso notificación por edictos, todo a ello de garantiza el debido proceso y su derecho de defensa. |
| 06 | Mi criterio, de acuerdo al D° fundamental de la persona, teniendo en conocimiento de que se está poniendo a derecho de manera voluntaria, no existiría la razón suficiente para declarar su contumacia, se incorporaría en el estado de que este la audiencia de juicio oral. | Yo creo que sí, la declaratoria de contumacia implica que se oficie a la PNO para efectos de que cumpla con la Orden de Conducción Compulsiva y esa conducción implica antes de ello, se prive de su derecho de libertad, si esto es visto por la sociedad como un hecho de que se le conozca como un delincuente, tienen esa perspectiva, bajo ello el d° de la dignidad podría verse afectado. | Efectuando desde las diligencias de la PNP, bajo la dirección del M.P. se realicen de manera adecuada, que los datos de las partes sean tomadas de manera adecuada y ello se podría garantizar una notificación eficaz de manera que el acusado pueda conocer de las citaciones de los actos procesales de notificación y pueda concurrir de manera libre a la audiencia, si se trabaja en ello, se podría evitar la detención y posterior conducción y que esta |

Discusión

Con relación al objetivo general, se ha logrado delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado, de las entrevistas realizadas a los participantes de los Juzgados Unipersonales de Juanjui, en la pregunta número uno, si se logra constatar que, en cuanto a la labor de la PNP, si es que elabora una adecuada y detallada Acta de Inspección Técnico Policial, han expuesto que hay deficiencias en ellas, la problemática se sitúa desde las investigaciones preliminares a cargo de los SO de la PNP, todos los entrevistados concuerdan que no se está precisando a mayor detalle los domicilios de los acusados, puesto que muchas veces omiten las características principales del inmueble del acusado. Catari menciona que en la ciudad de Juanjui, la mayoría de las casas no cuentan con numeración en las calles, en la pregunta número dos, en cuanto a la labor del Ministerio Público si éstos consignan de manera detallada la dirección del inmueble del acusado dentro en sus requerimientos acusatorios, existen omisiones ya que ellos se rigen de igual forma en los datos que consignaron la PNP al inicio de las investigaciones, mas no da referencias acerca del domicilio del acusado, pese a que el M.P. es el persecutor del delito y ha estado en todas las diligencias preliminares, por lo que Irigoien refiere que muchas veces sus requerimientos son copia y pega de las investigaciones realizadas por la PNP. En la pregunta número tres, de manera que al llegar a la Etapa de Juzgamiento, los notificadores de la Sede Judicial, tienen dificultades en cuanto al diligenciamiento de las cédulas de notificación pertenecientes de los acusados, así lo manifiestan Bartra y Dongo, alegan que por falta de precisión de número del inmueble se devuelve la cédula sin diligenciar, en muchos casos se ha confirmado que la dirección del requerimiento acusatorio coincide con el domicilio de Ficha RENIEC, haciendo valer la

notificación por Edicto Judicial Electrónico, ocasionando que el acusado no sea notificado de su proceso, vulnerando su derecho de defensa. Por lo que, al declararse su contumacia, la consecuencia jurídica que acarrea al acusado es que se ordene su conducción compulsiva y se oficie a la PNP su búsqueda a nivel nacional.

De acuerdo al Acuerdo Plenario 5-2006/CJ-116, es imprescindible el correcto emplazamiento al juicio oral bajo apercibimiento de la declaración de contumacia, luego una segunda citación y si el acusado persiste en su incomparecencia voluntaria recién se dictará el auto de contumacia y se procederá conforme al artículo 319° del Código de Procedimientos Penales. En ello, guarda relación con nuestros autores que realizaron diferentes trabajos de investigación, el autor Huerta (2017), define a la declaratoria de contumacia, a toda persona que con anterioridad ha sido llamado a brindar su declaración acerca de los delitos que este ha cometido, pero que por obstáculos este no ha participado de ella. Avellaneda (2019) en su trabajo de investigación, quien concluyó que ninguna persona puede ser condenado en ausencia, por lo que, si alguna ley pretende transgredir este derecho, sería inconstitucional; toda persona que tiene un proceso penal en su contra debe de ser notificado con las garantías que ofrece nuestro ordenamiento jurídico.

Además, esta relacionado con la teoría del caso, Burbano (2014) hace referencia que, en donde las partes procesales deben de realizar un planteamiento metodológico, una vez que todas y cada una de ellas hayan tomado conocimiento de los hechos, para que puedan ejercer su derecho de defensa, esta teoría expone que, para que logre ser exitosa, tanto la fiscalía y el abogado defensor del acusado, deben de explicar la mayor cantidad de hechos de manera consistente, que podamos persuadir al Juez de los hechos ocurridos, pero para formular nuestra teoría del caso todas las partes procesales deben de conocer los hechos que son materia de investigación además de la formulación de la acusación en contra del acusado, si no está debidamente notificado

cualquier parte procesal, devendría en una afectación de nuestro derecho; también tenemos a la teoría del garantismo penal, el autor Farrajoli (1995) menciona que, en donde el Estado de derecho garantista, ofrece a todas las personas e instituciones públicas y privadas la garantía de no vulnerar cualquier derecho establecido en nuestra constitución y así evitar que otras normas pretendan contrariar la tutela de derechos fundamentales.

Es importante manifestar nuestra opinión, que si no estamos debidamente notificados acerca de un proceso del cual formamos parte, y la justicia a la cual nosotros confiamos atropella nuestro derecho de defensa y como consecuencia de ello nos declaran contumaz, perderíamos la fe a nuestra norma y sistema judicial del cual supuestamente nos esta ofreciendo seguridad, confianza y equidad.

En relación al nuestro primer objetivo específico, se ha constatado precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia, en cuanto a las entrevistas realizadas a los participantes sobre la pregunta número seis, si se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del domicilio, Segura y Reátegui, precisan que se estaría vulnerando nuestro derecho de defensa, puesto que no se tiene la certeza de que la dicha casa sea el domicilio del acusado, en cuanto a Irigoín tiene una respuesta diferente, el entrevistado afirma que no en todos los casos se estaría afectando dicho derecho, puesto que éste podría ser subsanado con otras alternativas, pudiendo estas ser por la notificación de ficha Reniec o también vía Edictos Judiciales, puesto que son eficaces. En cuanto a la pregunta número siete, si el personal jurisdiccional de los juzgados ha podido observar si en todas las cédulas de notificación del acusado, contienen las características fundamentales de su inmueble, los entrevistados Irigoín y Bartra han observado que en la mayoría de cédulas de notificación que realizan los Notificadores presentan deficiencias, muchas veces no consignan las características del inmueble, algunas direcciones son ambiguas, faltan datos como: color,

facha, suministro o referencia alguna, por su parte Reátegui, menciona que hay deficiencias en cuanto a los Jueces de Paz, que no están realizando las notificación con alguna referencia y entregan cédulas sin el respectivo Pre-Aviso Judicial, vulnerando así su derecho de defensa.

Que guarda relación con el trabajo de investigación realizada por Gonzales (2019), en que las partes procesales están en un estado de incertidumbre durante el proceso, puesto que se está vulnerando su derecho de defensa, no se está respetando el estado de Derecho que rige en Ecuador, concluye que ello genera que el Estado se desestabilice y que diferentes organismos del estado estén atropellando sus derechos. Un poco contradictorio a lo que manifiesta el autor Apo (2018) en su trabajo de investigación realizado también en Ecuador que, en la constitución ecuatoriana, hay procedimientos penales de manera obligatoria para que los acusados comparezcan a su juicio oral, de tal forma que las partes del proceso deben de estar presentes para no caer en la vulneración de los derechos fundamentales, estos son el de defensa e igualdad, por lo que brindara todas las garantías necesarias de ley.

Sucesivamente se ha podido relacionar con la teoría del Constitucionalismo, Arrubla (2017) hace connotar que ésta teoría es la base conceptual de todo el ordenamiento jurídico político. Kelsen se centra en el Derecho Constitucional y que es el fundamento de todo el Derecho, puesto que resguarda y hace efectivo el cumplimiento de nuestras libertades, la dignidad de la persona, los derechos humanos, la vida democrática y la justicia, así como llegar a comprender que el Estado de Derecho es la forma más avanzada de organización jurídico-política con el que cuenta la sociedad, para llegar a resolver los problemas. Por lo que, al perpetrar esta teoría y nuestros derechos fundamentales regulados en la Carta Magna, se convertiría en inconstitucional. También guarda relación con la Teoría General del Proceso, Zolezzi (1999) expresa que está comprendido por una serie de principios y garantías del debido proceso que benefician a nuestros procesos, de tal manera que

los derechos humanos fueron introducidos a las constituciones políticas de los Estados y en los convenios internacionales.

Sobre este punto, es necesario destacar nuestra posición, los países que se rigen bajo el estado democrático, tienen que garantizar nuestros derechos fundamentales que nos han sido otorgados por diferentes tratados y pactos a lo largo de la historia, el Perú también se rige por ser un estado constitucional, por lo tanto, existen procedimientos para llevar un proceso judicial de manera adecuada, pero siguen existiendo carencias. Para que un acusado pueda llevar su proceso judicial, es de vital importancia que cumpla con la teoría del debido proceso, para que se garantice su derecho de defensa, para que tenga una igualdad de armas frente al fiscal. Así que, lo primero que necesita es conocer el proceso a través de una correcta notificación.

Y con respecto a nuestro segundo objetivo específico, si se ha determinado la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia, en cuanto a la pregunta número nueve, si es que el acusado no está debidamente notificado y es declarado reo contumaz, si afectaría su dignidad. Los entrevistados Dongo, Segura y Reátegui, han respondido que la declaratoria de contumacia implica conocer del proceso judicial en contra del acusado, pero éste omite su notificación, no desea asumir su responsabilidad con la justicia peruana, muy por el contrario que el acusado no tuviese conocimiento acerca de su proceso y fecha de audiencia de juicio oral, la entrevistada Bartra, refiere que, declarado su contumacia estuviese privada de su libertad en la carceleta, sin tener pleno conocimiento del por qué está detenido si no le hicieron llegar válidamente su notificación. El entrevistado Irigoien detalla que, la privación del derecho sin una sentencia se estaría vulnerando su dignidad, puesto que sería visto por la sociedad como un delincuente.

Por lo que guarda relación con el trabajo de investigación realizado por la autora Polo (2019), refiere que el derecho a la defensa es un derecho del

hombre de primera generación, por lo que se origina en la vida humana, como fin del ius puniendi, el juzgador estaba obligado a procesar, juzgar y castigar a los investigados, durante el desarrollo del proceso de determinación de la culpabilidad del imputado, éste tenía derecho a hablar a fin de presentar sus argumentos, razones y pruebas que ayuden a probar su inocencia. De manera que, así no se transgreda su derecho de defensa y su dignidad quede intacta.

En cuanto a la relación con la teoría de los derechos fundamentados, los autores Bastida et al (2004) detallan que una Constitución democrática establece derechos y libertades individuales y los regula en normas ius fundamentales porque considera imprescindible que la expectativa de individuos libres e iguales, en donde quede garantizada jurídicamente como núcleo del sistema jurídico. De modo que, entra a tallar la dignidad de la persona humana.

Nuestra posición en ese sentido es que si un acusado, no está debidamente notificado del proceso penal llevado en su contra y el Juez a cargo del proceso resuelve declararlo reo contumaz, devendría una afectación de su derecho de defensa, lo que también resultaría su afectación al honor del reo ante la sociedad, puesto que, para los ojos de las demás personas, el acusado sería un delincuente, a pesar de no tener una sentencia que afirme dicho comentario negativo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se concluye que existe relación sobre la contumacia y el derecho de defensa de los acusados dentro de los Juzgados Penales Unipersonales de Juanjui, por lo que, se determina que la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia, es ordenar los oficios de conducción compulsiva de manera nacional, y que el acusado sea puesto a disposición del Juzgado para luego seguir con el juicio oral y dictaminar su culpabilidad, todo ello si es notificado válidamente y no se haya vulnerado su derecho de defensa.

- 5.2. Con respecto, al existir vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia, al no contar con una válida notificación del domicilio de dicho acusado, este no puede ejercer su derecho de defensa válida, frente al proceso que se le sigue en su contra, por lo que de manera consecuente afectaría este derecho garantista que nos otorga la Carta Magna.

- 5.3. En la determinación de la afectación del honor del imputado en el momento que es declarado reo contumaz, al no contar con la adecuada notificación que garantice el derecho de defensa del acusado, no solo estaría generando una situación jurídica de contumacia, sino también, al honor, ya que sería catalogado como un delincuente ante la sociedad, mucho antes de existir una sentencia firme en contra de él.

VI. RECOMENDACIONES

6.1.A los SO de la Policía Nacional del Perú, como primer Institución encargada de realizar las investigaciones preliminares del caso, en cuanto a la labor de realizar las actas de inspección técnico policial, se recomienda precisar las direcciones fidedignas de los acusados, anexando no solo las fotos dentro del domicilio donde ocurrieron los hechos, sino también fotos de la fachada y una foto panorámica de la dirección.

6.2.A los fiscales, quienes son los persecutores del delito, recabar de manera detallada y concisa la dirección real del acusado, basándose en sus declaraciones preliminares, declaraciones en sede policial, etc., para que de ese modo, se pueda garantizar la asistencia del acusado en la audiencia de Juicio Oral, prevaleciendo que no se vulnere el derecho de defensa del acusado y no sea declarado su reo contumaz, puesto a que afectaría su honor si no estuviese enterado de su situación jurídica conforme a ley.

6.3.A los órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de verificar que todas las partes procesales estén válidamente notificadas, para que ninguno de ellos pierda la igualdad de armas frente al proceso.

REFERENCIAS

- Apo Sanchez, J. O. (2018) en su tesis titulada: El Derecho a la Defensa y el ejercicio privado de la Acción Penal. Presentada a la Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf>
- Arana Barbier, P. (2020). *Situación de la confianza en la teoría fundamentada versus la modelación de ecuaciones estructurales: un estudio bibliométrico comparativo para la administración*. Revista de Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información, Vol. 34, Núm. 83, pp. 37-53. Recuperado de:
<http://dx.doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2020.83.58111>.
- ARIEL CARRASCO DELGADO, NICOLÁS IGNACIO (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista de Derecho Privado, (32), 443-469. ISSN: 0123-4366. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555389015>
- Arrubla Sánchez, R. (2017) Teoría Constitucional. Editorial Areandino.
<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3543/Teoría%20Constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- AVELLANEDA LANDEON, Lindon Ronal (2019) en su tesis titulada: La Contumacia en el Proceso Inmediato, presentada a la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2948/AVELLANEDA%20%20LANDEON%20%20LINDON%20RONALD%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bastida, F.J. et al (2004) Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. Editorial Tecnos.
<https://www.unioviedo.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>
- Burbano Castro, A.M. (2014) Construcción de la teoría del caso. Presentado a la Universidad Gran Colombia. Colombia. Disponible en

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5244/Teoría_caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Buzanello, José Carlos. (2020). MECANISMOS CONSTITUCIONAIS DE DEFESA DO ESTADO BRASILEIRO. Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação, (10), 315-328. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.15>

Cadena-Iñiguez, Pedro, Rendón-Medel, Roberto, Aguilar-Ávila, Jorge, Salinas-Cruz, Eileen, Cruz-Morales, Francisca del Rosario de la, & Sangerman-Jarquín, Dora Ma.. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Revista mexicana de ciencias agrícolas, 8(7), 1603-1617. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603&lng=es&tlng=es.

CALDEIRA, MARCUS FLÁVIO HORTA (2020) Concentrated judicial review in Brazil and Colombia: which (or whose) rights are protected?. Revista de Investigações Constitucionais, v. 7, n. 1, pp. 161-187. <https://doi.org/10.5380/rinc.v7i1.69583>

Calisto-Breiding, Camila, Peña-Pallauta, Paulina, & Arellano-Rojas, Paulina. (2021). Transformando la evaluación científica en las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de América Latina y el Caribe. Un estudio desde la altimetría. *Información, cultura y sociedad*, (45), 75-94. Epub 16 de noviembre de 2021 <https://dx.doi.org/10.34096/ics.i45.10075>

Carrion Lanche, J.A. (2016) en su tesis titulada: El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso. Presentada a la Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Disponible en: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12863/1/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>

Castro Jaramillo, Pablo Sebastián, & Mendoza García, Lissangee Stefanía (2021). The Abbreviated Criminal Procedure within the COIP: Analysis according to the procedural principle of prohibition of self-incrimination.

Revista Facultad de Jurisprudencia, (9), 221-239. ISSN: . Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600266295006>

Cianciardo, J. (2018). Proporcionalidad en la ley y razonabilidad en la interpretación de la ley: tensiones y relaciones. Revista Deusto. Recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1521/1870>

Córdova Vianello, L. (2013) La defensa de la constitución: ¿derecho o poder? Revista Ciencias del Derecho. Disponible en. www.amc.edu.mx/revistaciencia/images/revista/57_2/ladefensa_constitucion.pdf

Corte Suprema de Justicia (2005). RN N° 3725-2005-Lima, Perú

Cury Saad Gimenes, M.C. (2018) Defesa no Inquérito Policial. RDPJ BRASÍLIA. ANO 2, N. 4. p. 59-83. Disponível em: <https://periodicos.pf.gov.br>

De Nardi, L. (2020). El caso fortuito: fundamentos culturales y religiosos de una categoría jurídica y de una cosmovisión. Derecho PUCP, (84), 337-354. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.011>

Decreto Legislativo N° 125 (1981)
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00125.pdf>

Dianne Gibson Pereira, I. (2022). Compliance, internal investigations e direitos dos investigados: reflexões sobre o direito de defesa nas investigações internas. Revista Científica Do CPJM, 1(02), 170–187. Disponível em: <https://rcpjm.cpjm.uerj.br/revista/article/view/39>

Díaz Aliaga, S.A. (2018) en su tesis titulada: La interrupción del plazo prescriptorio como efecto de la declaratoria de contumacia. Presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/765/TESIS%20SHASELL%20DIAZ%20ALIAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diego-Fernández Sotelo, Rafael, Contumacia (DCH) (Contumacia (DCH)) (2020). Serie de artículos de investigación del Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo No. 2020-24, disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3689034> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3689034>

El Tribunal Constitucional (2004). Expediente N° 4303-2004-AA/TC

Espinoza Freire, Eudaldo Enrique. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Conrado, 16(75), 103-110. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 30 de mayo de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.

Fang Rivera, L.E. (2018) en su tesis titulada: Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado. Presentada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Peru. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7403/BC-1145%20FANG%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fassio, Adriana Norma (2018). REFLEXIONES ACERCA DE LA METODOLOGIA CUALITATIVA PARA EL ESTUDIO DE LAS ORGANIZACIONES. Ciencias Administrativas, (12),73-84. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=511656033011>

Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <https://revistas.udea.edu.co/25212-Texto%20del%20artículo-97546-2-10-20210517.pdf>

Fishburn, T. (2018). Contempt: The “poster boy” plaintiff and contumacious, contumelious, criminal and civil contempt. LSJ: Law Society Journal, (48), 90–91. <https://search.informit.org/doi/10.3316/agispt.20180910001566>

García Sosa, J. C. (2017) en su tesis titulada: La declaración de ausencia y contumacia y la inmediata designación de abogado defensor como requisito de validez de la investigación penal. Presentada a la Universidad

Andina del Cusco. Disponible en:
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1630>

Giesecke Sara Lafosse, Mercedes P.. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur, 12(2), 397-417. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>

Gonzáles - Zúñiga Rodríguez, M.G. (2017) en su tesis titulada: La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima- 2018. Presentada a la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3734/GONZ%C3%81LES%20-%20Z%C3%9A%C3%91IGA%20RODR%C3%8DGUEZ%20MIRYAM%20GUADALUPE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales Sarango, A.E. (2019) en su tesis titulada: La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. Presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>

GUERRA PUMALLOCLA, J. P. y TORRES HERMÚNDEZ V.M. (2019), en su tesis titulada: La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la constitución política del estado - Loreto 2019, Presentada a la Universidad Científica del Perú
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1463/JHONATAN%20PAOLO%20GUERRA%20PUMALLOCLA%20Y%20V%C3%8DCTOR%20MANUEL%20TORRES%20HERM%C3%9ANDEZ%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Herbas Torrico, Boris Christian, & Rocha Gonzales, Erick Ariel. (2018). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e

investigaciones sociales cuantitativas. *Revista Perspectivas*, (42), 123-160. Recuperado en 21 de mayo de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332018000200006&lng=es&tlng=es.

Hernández Mendoza, S. L. & Duana Ávila, D. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*. (9), 51-53. Disponible en <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>

Hirsch Adler, Ana. (2020). Dilemas éticos expresados por académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Sinéctica*, (54), e1025. Epub 07 de agosto de 2020. [https://doi.org/10.31391/s2007-7033\(2020\)0054-009](https://doi.org/10.31391/s2007-7033(2020)0054-009)

Huerta Molina (2017) en su tesis titulada: Derecho al debido proceso y declaratoria de contumacia en los acusados por los juzgados penales unipersonales de Tarapoto del 2010 – 2014. Presentada a la Universidad Cesar Vallejo, San Martín, Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29608/Huerta_MJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laise, Luciano D., & Manzo Ugas, Gustavo (2019). Constitucionalismo abusivo y tutela judicial efectiva El comienzo del quiebre institucional venezolano. *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (31),97-115. ISSN: 1390-3837. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476160274011>

Lyra, José Francisco Dias da Costa, Preis, Marco Antônio, Siqueira, Julio Homem de, & Fabríz, Daurý Cesar. (2020). A era dos deveres: a necessidade de um estatuto da pessoa humana para a eficácia social dos direitos fundamentais. *Cuestiones constitucionales*, (43), 57-96. Epub 13 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15179>

Mateus Londoño, Diana Lorena (2020). Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia. *Revista Digital de*

Derecho Administrativo, (24) ,183-211. ISSN: Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503865772008>

Matos, Saulo Monteiro Martinho. (2019) Dignidade Humana, Humilhação e Forma de Vida. Revista Direito e Práxis. V. 10, n. 03, pp. 1863-1888. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/34008>

Obando Carrascal, James Orlando, & Ramírez Valencia, Alejandra, & Vergara Franco, Jhonatan Stiven (2020). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas. Revista IUSTA, (52),147-161. ISSN: 1900-0448. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560365773007>

Pedrosa, Olga Rodrigo, & Fontanella, Jordi Caïs. (2021). Aplicación del Método del Análisis de Concepto al Desarrollo de la Sensibilidad Teórica Aplicada a Indagaciones Cualitativas de Carácter Inductivo. New Trends in Qualitative Research, 9, 293-301. Epub 20 de dezembro de 2021.
<https://doi.org/10.36367/ntqr.9.2021.293-301>

PINHEIRO, GUILHERME CÉSAR (2020) Fundamentos teóricos e aspectos técnicos do direito à ampla defesa. RIL Brasília a. 59 n. 233 p. 99-115. Disponível em:
https://www12.senado.leg.br/ril/edicoes/59/233/ril_v59_n233_p99.pdf

Poder Judicial del Perú. (2006). Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, fundamento jurídico noveno. Lima, Perú.

Polo Palacios, Mirtha Elizabeth (2019) *El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano*. Catedra Fiscal, Vol. 1 Num. 2. 229-245. Disponible en:
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/216/185>

Ramírez Torrado, María Lourdes, & Illera Santos, María de Jesús (2018). EL ACCESO A LA JUSTICIA: UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE AMPLIO ESPECTRO. Prolegómenos. Derechos y Valores, XXI(42),91-109. ISSN: 0121-182X. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87662091002>

- Ramos Vásquez, I. (2005) en su trabajo de investigación titulada: El proceso en rebeldía en el derecho castellano. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/EIProcesoEnRebeldiaEnEIDerechoCastellano-2029182>
- Ruiz Miguel, A. (2017). Gracia y justicia: el lugar de la equidad. Derecho PUCP, (79), 77-98. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.004>
- Tavares Araújo, Wanessa Cristina, Ribeiro, Patricia Mônica, Rodrigues Sant'Ana da Silva, Poliana, & Oliveira Prado, Andressa Anunciação de. (2017). Colcha de retazos: instrumento de recolección de datos en la investigación cualitativa. *Index de Enfermería*, 26(3), 175-179. Recuperado en 22 de mayo de 2022, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962017000200012&lng=es&tlng=es.
- Uribe García, Saúl (2018). PROTECCIÓN, LIMITACIÓN Y VULNERACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PERSECUCIÓN PENAL. *Ratio Juris*, 13(27),173-208. ISSN: 1794-6638. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761584007>
- Valencia Arévalo, K. M. (2018) en su tesis titulada: Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa. Presentada a la Universidad Nacional de Piura, Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VALARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valente, M. M. G. (2022). Garantia e defesa dos direitos e liberdades fundamentais: o contributo das ciências policiais. *Revista Brasileira De Ciências Policiais*, 13(8), 223–249. Disponível em: <https://doi.org/10.31412/rbcp.v13i8.936>
- Vásquez Idrogo, M. (2018) en su tesis titulada: El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato. Presentada a la universidad San Pablo, Perú. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Vicente Huapaya (2018) en su tesis titulada: Consecuencias jurídicas por la declaración de reo contumaz en las audiencias penales en la corte superior de justicia de lima norte – 2017. Presentada a la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/Downloads/Vicente_HKA.pdf
- Villarreal Salomé, O (2018) en su tesis titulada: El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia. Presentada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Zárate Castillo, Arturo. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (17), 365-375. Recuperado en 31 de julio de 2022, de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200016&lng=es&tlng=es
- Zolezzi Ibárcena, L. (1999). La teoría general del proceso. Derecho PUCP, (52), 705-714. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.032>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| La contumacia y el derecho de defensa en los juzgados unipersonales de Juanjuí, año 2020-2021. | | | |
|--|--|--|---|
| FORMULACION DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
| <p>Problema General:</p> <p>¿Qué consecuencias jurídicas acarrea la declaración de contumacia?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿La declaratoria de reo contumaz vulnera el derecho de defensa?</p> <p>¿La declaratoria de reo contumaz afecta el honor de la persona que está siendo procesada?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>-Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.</p> <p>-Determinar la afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia</p> | <p>Hipótesis General:</p> <p>La contumacia ocasiona afectación al imputado que no fue debidamente notificado del proceso.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>-Si existe la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de reo contumaz.</p> <p>-Existe el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumaz.</p> | <p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de Entrevista</p> |
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | ESCENARIO DE ESTUDIO - | CATEGORIAS - SUBCATEGORIAS | |

| | PARTICIPANTES | | |
|--|--|---------------------------|--|
| Enfoque: Cualitativo Tipo de Investigación: Básica Diseño: Teoría Fundamentada Método: Análisis y de síntesis Descriptivo Búsqueda de documentos | Escenario: Se desarrollará la presente investigación, será en la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sub Sede de Mariscal Cáceres, Juanjui. Participantes: - 02 Jueces del Juzgado Penal Unipersonal (Permanente y Transitorio) - 01 Secretario del Juzgado Penal Unipersonal - 02 Especialistas de Audiencia del Pool de Audiencias del NCPP. | La Contumacia | -Definición -Derecho a no ser condenado en ausencia según el Tribunal Constitucional -Presupuestos materiales -Prescripción |
| | | Derecho de defensa | -Derecho Fundamental -Notificación Judicial |

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACION

| Categorías | Definición conceptual | Subcategorías | Técnica de recolección de datos | Método de análisis de datos por categoría |
|--------------------|---|--|---------------------------------|---|
| La contumacia | Se presenta la contumacia en la que el acreditado, que aprecia la oportunidad, no se presenta en la reunión sin defender adecuadamente un verdadero obstáculo. Es una demostración particular de insubordinación. | <ul style="list-style-type: none"> -Definición -Derecho a no ser condenado en ausencia según el Tribunal Constitucional -Presupuestos materiales -Prescripción | Entrevista – Guía de Entrevista | <p>Análisis y de síntesis.</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Búsqueda de documentos.</p> |
| Derecho de defensa | Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de rebatir las alegaciones y las pruebas en contra. | <ul style="list-style-type: none"> -Derecho Fundamental -Notificación Judicial | Entrevista – Guía de entrevista | <p>Análisis y de síntesis.</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Búsqueda de documentos.</p> |

Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, año 2020-2021.

Entrevistado:

Institución:

Cargo:

Profesión:

Fecha:

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

2.- Cree Ud., que el Ministerio Publico, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Moyobamba, 20 de junio del 2022.

SEÑOR: **DR. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA**
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Presento. -

ASUNTO: **SOLICITO AUTORIZACION PARA REALIZAR INVESTIGACION DE TESIS.**

REFERENCIA: **Art. 11 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información (D.S. N° 043-2003-PCM)**

Art. 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información (D.S. N° 072-2003-PCM)

Yo, **Damaris de Jesús Ocampo Pinedo**, identificada con D.N.I. N° **72732164**, actual estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y procesal Penal, con Código Universitario 9100149053, con domicilio real en Jr. Emilio Acosta N° 110 Moyobamba – San Martín, ante Ud. Respetuosamente me presente y expongo lo siguiente:

Que, el motivo de la presente es solicitarle que me autorice realizar la investigación de tesis que lleva por título: **La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021**, para obtener el Grado Académico de Maestro en la Universidad Cesar Vallejo – Sede Tarapoto, la presente actividad es para realizar la Guía de Entrevista a los Servidores Judiciales que integran el Juzgado Penal Unipersonal Permanente y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la sede judicial de Juanjuí – Mariscal Cáceres, cabe resaltar que dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Me despido agradeciendo la pronta atención y contestación de aprobación a la presente, deseándole éxitos en vuestras actividades y gestión.

Adjunto:

- Copia simple de D.N.I.
- Copia de Guía de entrevista a desarrollar en vuestra institución

Atentamente;

DAMARIS DE JESUS OCAMPO PINEDO
D.N.I. N° 72732164



**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

| | |
|---|-------------------------|
| Nombre de la Organización: | RUC: 20542260476 |
| CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN | |
| Nombre del Titular o Representante legal: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN | |
| Nombres y Apellidos MG. HERIBERTO GALVES HERRERA | DNI: 16412559 |

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

| | |
|--|-------------------------|
| Nombre del Trabajo de Investigación LA CONTUMACIA Y EL DERECHO DE DEFENSA EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE JUANJUI, 2020-2021. | |
| Nombre del Programa Académico: MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | |
| Autor: Nombres y Apellidos DAMARIS DE JESUS OCAMPO PINEDO | DNI: 72732164 |

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: 27/06/22

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Firma: HERIBERTO GALVES HERRERA
PRESIDENTE
(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la Institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.



Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, año 2020-2021.

Entrevistado: Diandra Katyrka Reategui Paredes
Institución: CSJ-San Martín - Sede Mariscal Cáceres- Juanjuí
Cargo: Especialista de Audiencia Profesión: Abogada
Fecha: 14/06/22

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

No siempre lo detallan, no consignan con precisión las direcciones ni tampoco alguna referencia, a veces sólo ponen fotos del interior de la vivienda más no de la fachada, no todas las casas tienen número consignado afuera de su vivienda.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Público, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

Algunos fiscales si consignan una información mas a detalle del domicilio del Acusado, como a veces no. Es necesario preguntar el n° de celular de las partes procesales para informar mucho más rápido.



3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

En algunos casos han logrado notificar a los acusados por que los conocen, tienen conocimiento de donde queda el lugar, si no tienen una referencia es difícil que lo realicen, puesto que a veces las direcciones sólo cuenta con la numeración de la cuadra. y no de la vivienda.

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Es la privación de su derecho a la libertad, ya que en cualquier momento que realicen operativos, los de la PNP, pueden visualizar en su sistema que tiene una Conducción Compulsiva.

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

El derecho de defensa va a garantizar que una persona que es sometida a un juicio se pueda defender ante la justicia, de todo lo que se le está atribuyendo. Claro, de ahí debiere el derecho de defensa, del debido proceso.

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

Claro, se estaría vulnerando su derecho de defensa, porque no da la certeza que aquella es la vivienda del acusado. Tienen que poner la características que son la fachada, techo, color y el suministro, recién ahí pueden dar certeza de ellos.



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

No. A veces hay deficiencias por parte de la labor de los Jueces de Paz que a pesar de que son capacitados a veces se olvidan de poner los Pre-Avisos Judiciales que son fundamentales y que debieran de contener las características del inmueble. Por parte de la Central de Notificaciones de esta Sede hasta ahora no tenemos dicho problema.

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

Se le incorpora a la audiencia. Se declara nula la Resolución que resolvió su contumacia.

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

La dignidad se vería afectado cuando el acusado esté detenido por la PNP, por lo que se vulneraría su debido proceso y derecho de defensa.

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

Una correcta notificación que debe de contener en la cédula de notificación, las características del inmueble, que la PNP y el M.P. efectúen una precisión con el domicilio del acusado.



Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjui, año 2020-2021.

Entrevistado: *Maruca Dongo Oday*

Institución: *Poder Judicial - Sede Juanjui*

Cargo: *Especialista de Audiencias* Profesión: *Abogada*

Fecha: *15-06-2022*

Objetivo general: **Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado.**

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

Se limitan a fotografar el interior y fachada de la vivienda, con los medios tecnológicos que se cuenta debían tomar una fotografía panorámica de la calle.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Público, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

Por lo general las personas son del campo no tienen domicilios estables, por lo que muchas veces se omite tomar el N° telefónico así como el de alguna familiar para mejor ubicación



3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

No siempre, dado a que la referencia no es exacta, al no contar con domicilio propio dificulta la labor.

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Se priva al Dº a la libertad y defensa del individuo; puede tener consecuencias en su imagen por el desconocimiento de la conducción de fuerza.

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

El Dº a la defensa evita la arbitrariedad, es fundamental para emitir un fallo justo

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

Si, dado que afecta principalmente para delimitar responsabilidad y/o participación no solo de la presunta víctima, y de esta forma ninguna parte queda en inclusión



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cedulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

Si, porque derivaron en invalidas segun la RA-N-0147017 involucrando dicho acto, de continuar y no advertir en consecuencia podría generar una nulidad.

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

Excepcionalmente y autorizado por el juez a cargo se incorpora a la parte y se procede conforme al estado del proceso.

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

Si, sobre todo por como es afectada dado a que no todas las personas conocen el procedimiento penal.

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

El E. Policial a cargo de la diligencia debe conocer e informar de manera clara y precisa evitando tecnicismos para que la persona se entienda la magnitud de la diligencia.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MARCIA ALEXANDRA DOMINGO OSAR
Especialista Judicial de Juzgado - Prol de Decretos y Liquidación 2008
Corte Superior de Justicia de San Martín



Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, año 2020-2021.

Entrevistado: Eleua Esperanza Segura Guerrero

Institución: Poder Judicial - Sede Judicial.

Cargo: Especialista Judicial de Juzgado. **Profesión:** Abogada.

Fecha: 15 de junio de 2022.

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

Considero que la PNP idealmente se encuentra plenamente capacitada para realizar correctamente su trabajo, sin embargo en la práctica ya sea por que no le dan la debida importancia o x circunstancias, realizan un trabajo deficiente en el llavado de actas principalmente, así como en la consignación de los genereds.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Publico, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

Creo que en parte es como un círculo vicioso, ya que muchos datos llegan mal consignados o poco detallados de los documentos de la PNP, lo cual dificulta su trabajo; sin embargo no se puede negar que sea un buen filtro para que la información vaya mejorando o corrigiéndose.



3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

El trabajo de los notificaciones judiciales es el de ubicar y notificar a los acusados, sin embargo debido a la naturaleza de algunas direcciones es complicado cumplir con ello en un 100%. Por lo que una forma de contrarrestar ello sería generar un nivel de referencia más detallado al actual.

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Entre ellas encontramos: La conducción compulsiva del imputado, El nombramiento de un abogado defensor de oficio, La imposibilidad de instaurar el juicio oral, a menos que existan reos presentes.

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

Con este derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Si, ya que permite el correcto desenvolvimiento de los partes a nivel procesal, y por lo mismo se constituye como un requisito de validez del propio proceso.

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

Siu duda se estaría vulnerando este derecho al realizar mal las notificaciones o no realizarlas, ya que se le quita al acusado principalmente la oportunidad o herramientas para defenderse, generando consecuencias como las referidas en la pregunta 4 y la vulneración de otros derechos, como el de la libertad.



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

En la mayoría de cédulas que he visto generalmente si se han encontrado las características fundamentales de los inmuebles, sin embargo existe un porcentaje de cédulas que son observadas justo por la falta de estos detalles, ya sea en la imputación o en las que son generadas o en las siguientes.

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

Si, se le informa al juez que recién se conecta al acusado, y este autoriza su acreditación y participación en la audiencia.

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

Sin duda alguna, ya que ser ser o contumaz implica conocer del proceso, pero resistirse a concurrir al mismo, es decir no querer asumir o enfrentar las consecuencias de sus actos y justo ello viene a ser nuestra dignidad; la formalidad como personas, la honestidad y su honra.

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

Creo que lo principal y sobre todo desde el lado de la justicia sería el brindarles los medios y facilidades para llevar un proceso justo y llegar a la verdad de los hechos, al final ya con ello quedo bajo su discernimiento lo que decide hacer. Por ello la relevancia de las notificaciones, ya que a través de ello toma conocimiento el acusado.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de San Martín
ELENORA RAMÍREZ SANCHEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL EL JUZGADO
N.º 010001 - J.º 001



Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.

Entrevistado: Mary Luisa Bartra Ramírez

Institución: Corte Superior de Justicia San Martín

Cargo: Asistente judicial

Profesión: Abogada.

Fecha: 21/06/22

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

Muchas veces omiten las características del lugar, impidiendo la posibilidad de las diligencias posteriores, ocasionando retrasos en la investigación, y en un proceso judicial retrasando lo cuanto no se podrá encontrar la vivienda de esas partes.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Público, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

La mayoría de los Fiscales solo realizan una investigación escueta de la dirección del acusado, al pedir la dirección al acusado estos obvian pedir detalles del lugar donde residen o algunos solo se basan en el acta de intervención policial, señalando direcciones ambiguas.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN
Mary Luisa Bartra Ramírez
ASISTENTE JURISDICCIONAL EJECUCADO
FISCAL CALLES - JUJUI



3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

No, Cuando el Requerimiento Fiscal Señala una dirección impresa dirigida al acusado, el trabajo del notificador se hace extenuante, verificando si esta existe, pero cuando la dirección es señalada de forma general, se tiene como el Sotarlo en la Página del notificar "No se pudo Notificar por no precisur Dirección"

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Cuando el imputado esta debidamente notificado y no asiste a la audiencia programada de Juicio Oral es Declarado por contumacia, esto conlleva como consecuencia se captura a nivel Nacional, al ser enviado por la PNP, se le priva de su libertad por el tiempo de 48 horas, dando oral transcurso de tiempo el Poder Judicial debe programar la Audiencia de juicio oral.

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

Es un derecho fundamental de la persona, a defenderse ante los cargos que le imputan teniendo la plena garantía de la igualdad de armas en un proceso. Es una parte inseparable del debido proceso.

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

Se vería afectado cuando este no tenga conocimiento de lo imputado ya sea en investigación o en juicio oral, es decir sobre lo requerido por el fiscal, o sobre la audiencia donde determina su proceso, ahora si la notificación no cumple con el objetivo cuando el imputado no este debidamente informado se afecta su derecho a la defensa.

BOFICER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Mary Luz Barón Ramirez
ASISTENTE FISCAL DE JUZGADO



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

No, la mayoría de ellas precisan direcciones ambiguas, generales, faltan características importantes como el tipo de material, color, suministros y otros de inmueble

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

Un rol principal para la audiencia sea instalada la cumple el respectivo a audiencia quien dará razón de todo que suceda en dicha audiencia tendrá el poder de permitir la entrada del acusado a los oídos en este caso si fuera no este es permitido a la audiencia el juez no tendrá problema en instalar la audiencia para pagar al imputado y porque lo que desea el juzgado es cumplir con la finalidad del proceso.

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

Si, en preciso momento de cuando privado de su libertad en la carcelita sin tener conocimiento de lo que se le imputa, pudiendo esta denunciar a la autoridad competente

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

Cuando este tiene conocimiento del proceso no se afecta su dignidad humana, pero todo imputado tiene derecho a ser tratado con respecto por la autoridad Policial. Ahora, si este fue declarado por errores fiscales o judiciales se debe considerar el hecho que nadie puede desolver el tiempo retenido por su libertad, y solo solicitar a la fiscalía y al juzgado judicial que sea más minucioso en labor jurisdiccional; sin perjuicio de las sanciones que conlleva.

PODERE JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
MERY BRISA BARRA RAMIREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL DE JUZGADO
BARCELONA CACRES - JUNJUNU



Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.

Entrevistado: María Angélica Costari Espinoza

Institución: Poder Judicial

Cargo: Juez Penal.

Profesión: Abogado

Fecha: 21-06-2022

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

Si, muchas veces en las actas de I.T.P. que realiza la Policía, únicamente se visualiza la foto de la fachada del inmueble y el interior, los ambientes en donde ocurrieron los hechos, no se tiene mayor evidencia de donde queda el inmueble, la calle, alguna ref. frente a algún lugar en específico. Particularmente en la zona no cuentan con numeración, hacen referencia a la calle o cuadra, mas no una vista panorámica.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Público, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

Muchas veces no, a veces en la acusación es copia de los diligencias que realiza la PNP, solo se basan en ello, pero más allá de su labor de investigar, ellos debían de indicar la referencia, donde queda ubicado el inmueble, ya que ellos han participado de éstas diligencias, por lo que tienen conocimiento de ello. Por lo que como Juezador tenemos que notificar al domicilio del Reg. Acusatorio, Ficha Renue y por Edictos para subsanar esa emisión que realiza la Fiscalía.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

María Angélica Costari Espinoza
JUEZ DE LO PENAL, TRIBUNAL UNIPERSONAL
DE JUANJUÍ, PERÚ



3.- Considera Ud. que, ¿el notificador judicial logró ubicar y notificar a los domicilios de los acusados pese a no contar con una referencia detallada?

Particularmente en esta Sede, los notificadores tienen conocimiento del Procedimiento para notificar, además de ser personal antiguo tienen conocimiento de las personas del proceso, donde es que viven, muy a pesar que existe esa falencia de no ser precisa.

4.- Indique Ud., ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea la declaratoria de contumacia en las audiencias de juicio oral?

Al declararse contumaz a una persona se ordena la conducción compulsiva de ésta, se oficia a la Autoridad Policial, el Señor va a estar buscado de manera nacional y cuando exista un operativo y éste Señor registre una requisitoria o C.C. por no haberse presentado oportunamente a la Audiencia

Objetivo específico 01: Precisar la existencia de la vulneración del derecho de defensa en cuanto a la declaratoria de contumacia.

5.- Puede detallar, ¿en qué consiste el derecho de defensa?, ¿Lo considera un pilar fundamental dentro del debido proceso?

Obviamente, el Poder de Defensa es una garantía constitucional que lo establece en nuestra C^o, nadie puede ser privado del derecho de Defensa en ningún estado del Proceso. El D^o de Defensa es el D^o de tomar conocimiento debido de que es lo que se le imputa a una persona y poder este efectuar su descargo y poder defenderse, por lo tanto no puede vulnerarse

6.- ¿Cree Ud., que se vería afectado el derecho de defensa del acusado, si la notificación no contiene las características y referencias del inmueble?

Claro, se vería afectado el D^o de Defensa si es que no se notifica en un domicilio que no tiene las características del inmueble, es un domicilio incierto sin embargo se ha dejado Bajo Puerta con Pre-Aniso a una Tera persona, en ese caso no se tendría la certeza de que el acusado haya tomado conocimiento válido de alguna diligencia



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

He podido observar al inicio era falencia, posteriormente se ha venido subsanando a raíz de pronunciamientos que hubo en la Corte Suprema, Casaciones, en las cuales se ha generado nulidades de procesos por no haberse notificado de forma adecuada. En esta Sede se tiene cuidado de que la notificación sea hecha con todas las características y garantías que establece el C. Co.

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

La audiencia está abierta hasta el momento de que se dispone el cierre de la misma, en tal caso si en el transcurso se presenta el acusado pese a que se ha iniciado la misma, yo considero de que si se tiene que dar trámite y el ingreso a Juicio Oral en el estado de que se este el Juicio Oral y retirarse si fuere el caso en las etapas que se habrían ya iniciado para que su participación fuere activa.

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

Podría de algún modo, si no está debidamente notificado, no ha tomado conocimiento de la notificación no es válida, no se ha hecho con las garantías debidas y luego el Sr. es detenido al momento que surge esa detención y el Sr. no sabe el por qué es detenido afectarían su dignidad.

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

Se podría evitar con una notificación válida, se debe de realizar la notificación válida del acusado, bajo todas las formas que fueran posible: la dirección del Reg. Accusados, Dirección que da en el momento de prestar su declaración en sede de investigación, dirección de Ficha Revisada Actualizada e incluso notificación por teléfono, todo ello de garantizar el debido proceso y su derecho de defensa.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Maria Angelica Espinoza
JUEZ EN SALA DE JUICIO UNIVERSAL
MARTIN DE SANTIAGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Entrevista

Título de Tesis: La contumacia y el derecho de defensa en los Juzgados Unipersonales de Juanjuí, 2020-2021.

Entrevistado: José Rosano Irigoin Cubas

Institución: C.S.J. San Martín - Sede Juanjuí

Cargo: Juez (S) Penal

Profesión: Abogado

Fecha: 21-06-22

Objetivo general: Delimitar la consecuencia jurídica que conlleva la declaratoria de contumacia en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del acusado.

1.- Considera Ud. Que, la Policía Nacional del Perú dentro del Acta de Inspección Técnico Policial ¿Realiza una adecuada y detallada verificación de la vivienda en donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación? ¿Observó algún defecto? Detalle

En muchos de los casos no consiguen de manera correcta los domicilios de los acusados, ello conlleva a que se puedan tomar otras medidas respecto a la notificación, esto es notificación por Ficha Remesa o por edictos que podrían no ser efectivas y podrían vulnerar el derecho de la defensa de los acusados.

2.- Cree Ud., que el Ministerio Público, dentro del Requerimiento Acusatorio, ¿Verifica una detallada dirección del acusado? De lo contrario, ¿Señalan alguna referencia del domicilio?

En todos los casos toman siempre los datos consignados en los actos de investigación por parte de la PNP, muchos de los domicilios no resultan ser exactos y tampoco se observa que se consiguen referencias del domicilio

PODERANCIAL
CORTI SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JOSÉ R. IRIGOIN CUBAS
JUEZ (S) DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
TRANSITORIO MARQUEZ ACACERES - JUANJUÍ



7.- Puede afirmar que Ud. A podido observar si en todas las cédulas de notificación de los acusados, ¿contienen las características fundamentales de su inmueble?

No en todos consignan las características del inmueble, lo que hacen es precisar datos básicos como: la calle o gran y en muchas veces consignan el Sector In, no se consignan referencias en su mayoría de los casos, para que el notificador pueda llegar al domicilio exacto del acusado

Objetivo específico 02: Determinar el grado de afectación del honor del imputado en cuanto a su declaratoria de contumacia

8.- Si en la fecha de la audiencia programada, ocurriera un caso fortuito, pero el acusado se presenta voluntariamente antes de que se cierre la audiencia de juicio oral, ¿se le incorpora a la audiencia o se le declara su contumacia? Por qué

mi criterio, de acuerdo al Dº fundamental de la persona, teniendo conocimiento de que se está poniendo a Derecho de manera voluntaria, no existiría la razón suficiente para declarar su contumacia, se incorporaría en el estado de que este la audiencia de Juicio Oral

9.- Considera Ud. Que, si el acusado no está debidamente notificado y es declarado contumaz, ¿afectaría su dignidad?

Yo creo que sí, la declaratoria de contumacia implica que se ofrece a la PNP para efectos de que cumpla con la Orden de Conducción C. y esa conducción implica antes de ello, se priva de su derecho de libertad y si esto es visto por la sociedad como un hecho de que se le conozca como un delincuente, tienen esa perspectiva, bajo ello el Dº de la dignidad podría verse afectado.

10.- ¿De qué manera se podría evitar la afectación de la dignidad del acusado, si es declarado reo contumaz?

Efectuando desde las diligencias de la PNP, bajo la dirección del M.P se realicen de manera adecuada, que los datos de los partes sean tomados de manera adecuada, y ello se podría garantizar una notificación eficaz de manera que el acusado pueda conocer de las citaciones de los actos procesales de notificación y pueda concurrir de manera libre a la audiencia. Si se trabaja en ello se podría evitar la detención y posterior conducción y que esta acción acarree de que este malvisto ante la sociedad.

PODER JUDICIAL
CORT. SUPERIOR DE SAN MARTÍN
JUECES DE SAN MARTÍN
TRANSITORIO MAR CAL CA CE ES - JUL 11